CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-LIMA

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2023-2-2181-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-LIMA

INDEPENDENCIA-LIMA-LIMA

"SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO MÉDICO DENOMINADO MUNISALUD CON CATEGORÍA I-3, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 002-2021-CS/MDI"

PERÍODO:1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ
OCTUBRE - 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"□"

0716

0212023221810 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2023-2-2181-AC

"SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO MÉDICO DENOMINADO MUNISALUD CON CATEGORIA I-3, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-CS/MDI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1. Origen	3
	1.2. Objetivos	3
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4. De la entidad o dependencia	5
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	1.6. Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIÓN	
	LA ENTIDAD TERCERIZÓ LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL CENTRO MÉDICO MUNICIPAL MUNISALUD DE CATEGORÍA I-3, INCUMPLIENDO LAS NORMAS ESPECIALES DE SALUD A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CON ACTUACIONES PREPARATORIAS IRREGULARES, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ LA CONTRATACIÓN POR S/ 436 836.12 A FAVOR DE UNA DETERMINADA EMPRESA, PERMITIENDO QUE NO SE PRESTE LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS, INCUMPLIENDO LA FINALIDAD DEL SERVICIO Y AFECTANDO LA IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA CORRECTA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.	16
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	50
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	50
VI.	CONCLUSIONES	51
VII.	RECOMENDACIONES	52
VIII.	APÉNDICES	53

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

11

0002

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2023-2-2181-AC

"SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO MÉDICO DENOMINADO MUNISALUD CON CATEGORIA I-3, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-CS/MDI"
PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Independencia, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-2081-2023-005, iniciado mediante oficio n.° 091-2023-OCI-CGR/MDI de 19 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si el proceso para la contratación, así como la prestación del servicio de implementación, administración y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3, se realizó en conformidad con el marco normativo aplicable a la materia, normativa de contrataciones y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

- Determinar si las actuaciones preparatorias para la contratación del servicio de implementación, administración y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable.

- Determinar si el procedimiento de selección para la contratación del servicio de implementación, administración y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable y a las estipulaciones contractuales.

- Determinar si la ejecución del servicio de implementación, administración y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y a las estipulaciones contractuales.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al Servicio de implementación, administración y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3, Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-CS/MDI, por el importe de S/ 364 030.10 (Trescientos sesenta y cuatro mil treinta con 10/100 soles).

La materia de control corresponde a un proceso misional vinculado con el Objetivo Estratégico Institucional 02 del Plan Estratégico Institucional 2021-2024 de la Municipalidad de Independencia, que señala: *"Promover el desarrollo social con hábitos saludables en el distrito de Independencia", Acción Estratégica Institucional 02.01 Promoción y prevención de la salud, incidiendo en la reducción de los índices de anemia, enfocándose principalmente en la niñez con optimización en la disminución de enfermedades en el distrito".* Asimismo, el Plan Operativo Institucional-POI 2021, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 206-2020-MDI de 29 de diciembre de 2020, contiene como una actividad operativa vinculada, la atención de pacientes en MUNISALUD, con prioridad Muy Alta.

El Centro de Salud Municipal "MUNISALUD", según informe n.° 180-2020-SGS-GDHS-MDI de 2 de diciembre de 2020, de la Subgerencia de Salud, fue inaugurado el 18 de agosto de 2020, a fin de brindar un mayor servicio a los vecinos del distrito como al público en general, dicho Centro de Salud cuenta con Categoría I-3 según Resolución Administrativa n.° 0105-2020-MINSA/DIRIS-LN/6 de 7 de octubre de 2020, para brindar los siguientes servicios: Consultas médicas: medicina general, obstetricia, terapia física, medicina regenerativa y odontológica, exámenes de laboratorio, elaboración de carnets de sanidad, emisión de certificados pre nupciales, emisión de certificados médicos, y los que nos permita la categoría I-3.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al Servicio de implementación, administración y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3, Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-CS/MDI; comprendiendo entre otros aspectos: La tercerización de la prestación del servicio; las actuaciones preparatorias del requerimiento, indagación de mercado, determinación de valor de mercado, elaboración de las bases administrativas, de la selección y de la ejecución contractual – conformidad del servicio en el marco del contrato n.° 001-2022-GAF/MDI por el importe de S/ 364 030.10 y contrato complementario por S/ 72 806.02.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo 1 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2022, así como la revisión y verificación de aspectos anteriores y posteriores según las circunstancias; asimismo, abarca a las unidades orgánicas que participan en el proceso, tales como la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Subgerencia de Salud y Servicios Sociales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Tesorería, entre otras unidades de la Municipalidad Distrital de Independencia ubicada en la Av. Túpac Amaru Km 4.5, del distrito de Independencia, en la provincia y departamento de Lima.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

1.4 De la entidad o dependencia

Naturaleza y Funciones

La Municipalidad Distrital de Independencia fue creada como parte de la Provincia de Lima, mediante Ley n.° 14965 de 16 de marzo de 1964; el local principal de la Municipalidad se encuentra ubicado en la Av. Túpac Amaru Km. 4.5 – Independencia.

La Municipalidad es un gobierno local promotor del desarrollo distrital, que emana de la voluntad popular. Tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia y ejerce funciones y atribuciones que le señala la constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, como son:

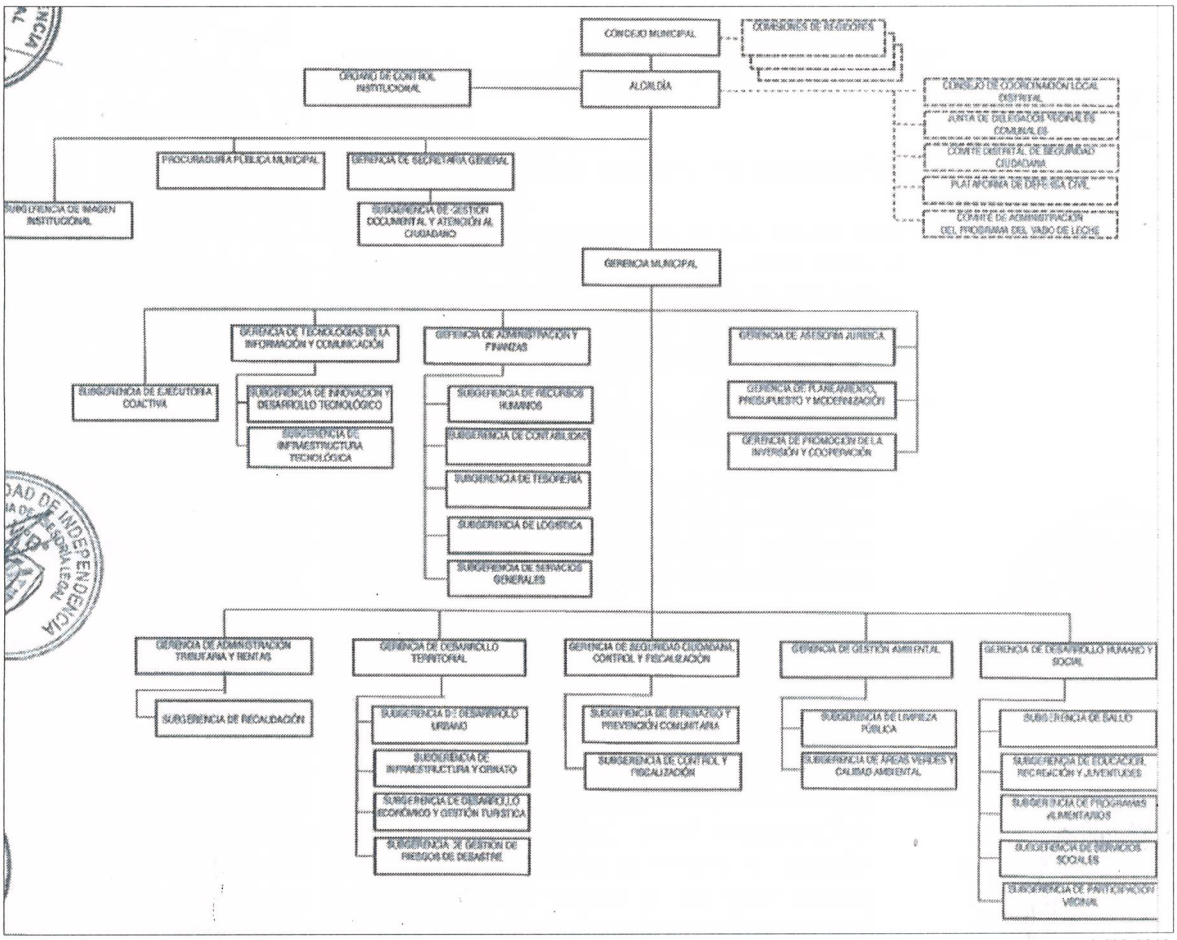
Funciones:

1. Aprobar su organización y su presupuesto.
2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas.
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.
6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.
8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsitos, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.
9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Nivel de Gobierno y Estructura Orgánica

La Municipalidad Distrital de Independencia corresponde al nivel de gobierno local; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Imagen n.° 01
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Independencia



Fuente: Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Independencia, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 403-2019-MDI de 29 de octubre de 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación a las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se advirtieron hechos que se constituyan en aspectos relevantes que pudieran ser revelados en el presente rubro.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados como los objetivos de auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

A continuación, se describen las deficiencias de control que se han identificado

1. DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y ARCHIVAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA AFECTA EL ADECUADO CONTROL DOCUMENTARIO, PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

De la revisión muestral a los expedientes de contratación, entre ellos: los expedientes de las Adjudicaciones Simplificadas: AS n.° 001-2019-CS/MDI, AS n.° 002-2021-CS/MDI, AS n.° 04-2022-CS/MDI y AS n.° 04-2023-OEC/MDI, se evidenció que se encuentran incompletos y que ninguno de los expedientes cuenta con el formato denominado "Checklist para facilitar la verificación de los documentos" establecido en la Directiva n.° 010-2017-GM/MDI "Lineamientos para el Uso de un Formato de Estructura Estandarizada para la Aprobación de los Expedientes de Contratación, Bases, Custodia y Responsabilidades de los Miembros de los Comités de Selección, en el Marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento[1]". Asimismo, tampoco hacen uso del formato Checklist n.° 01 "Expediente de Contratación para Bienes y Servicios en General" (Parte 1, 2 y 3), formato que fue aprobado mediante Resolución N° 001-2017-OSCE/DTN de fecha 24 de noviembre de 2017 y puesto a disposición por el OSCE, con el objeto de facilitar el registro y seguimiento de todos los actos desarrollados en el proceso de contratación, permitiendo verificar que el expediente de contratación esté completo y facilitar la realización de una eventual evaluación posterior.

Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias, de darse el caso; no obstante, los expedientes revisados solo contienen información hasta la suscripción de los contratos y/o adendas, sin contener mayor documentación relacionada con la ejecución contractual.

En igual situación a los expedientes arriba detallados, se encuentran los expedientes de contratación: Concurso Público n.° 001-2019-CS-MDI-1; Concurso Público n.° 001-2022-CS-MDI-1; Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2020-CS/MDI y la Licitación Pública n.° 01-2022-CS/MDI-1.

La situación expuesta no es concordante con las siguientes normas:

- ✓ ***Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, se establece lo siguiente:***

[1] Aprobado con Resolución de Gerencia n.° 000136-2017-GM-MDI de 31 de mayo de 2017

"NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL"
(...)
3.8. Documentación de Procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que estos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario, se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planteado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en estos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

"NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivos adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:
01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de los archivos electrónicos, magnéticos y físicos, según sea el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

Los hechos expuestos, afectan el adecuado control de los documentos que sustentan los actos desarrollados durante el proceso de contratación, poniendo en riesgo la integridad de la información contenida en los expedientes.

La situación descrita se originó debido a la falta de supervisión y control por parte de la Subgerencia de Logística, órgano encargado de las contrataciones realizadas por la Entidad y responsable de la custodia de los expedientes de contratación

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

2. DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y CUSTODIA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO POR PARTE DE LA OFICINA DE TESORERÍA AFECTA LA TRANSPARENCIA Y EL ADECUADO CONTROL DEL GASTO EJECUTADO, PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS EXPEDIENTES DE PAGO ANTE POSIBLE MAL USO, PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS.

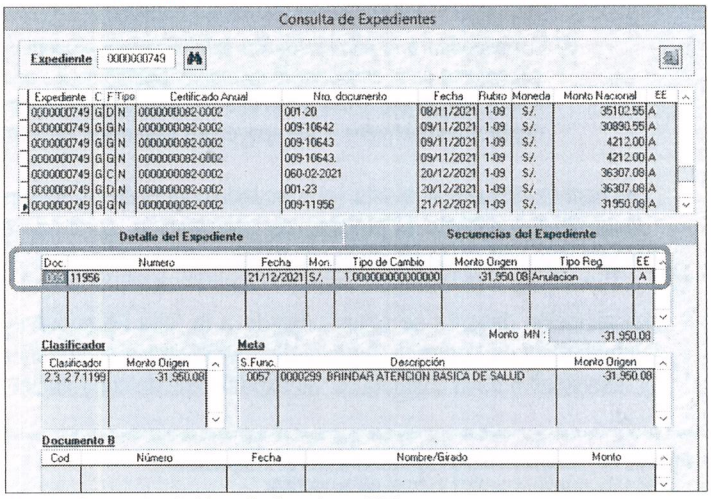
De la revisión muestral de los comprobantes de pago y documentos que componen el expediente de pago, se pudo advertir deficiencias en el control y custodia de los mismos por parte de la Oficina de Tesorería, toda vez que ante los requerimientos efectuados, dicha área informó que no cuenta con la totalidad de comprobantes de pago; asimismo, en varios casos, existen comprobantes de pago sin sello ni visto de las áreas competentes y en otros casos existen comprobantes de pago registrados en el SIAF como anulados, no obstante en el físico no figura el sello distintivo de ANULADO, tal como se detalla:

La comisión de auditoría solicitó un listado de comprobantes de pago respecto a los años 2021, 2022 y 2023 a través de los memorandos n.os 220, 222 y 235-2023-OCI-CGR/MDI de 13, 14 y 23 de junio de 2023 respectivamente, en mérito a lo solicitado, la Oficina de Tesorería señaló a través de los informes n.os 00125 y 00131-2023-SGT-GAF-MDI de 21 y 26 de junio de 2023 respectivamente, no contar con la totalidad de comprobantes de pago requeridos, precisando que no se encuentran en su acervo documentario, en algunos casos por corresponder a comprobantes que se encontrarían anulados.

Según lo informado por la Oficina de Tesorería, no ubicaron en su acervo documentario los siguientes comprobantes de pago: Del 2021 (5064, 5065, 6269, 5087,5639, 9878, 9877, 5088, 5637, 8041, 8042, 8043, 9059, 10643) 2022 (2568, 2570).

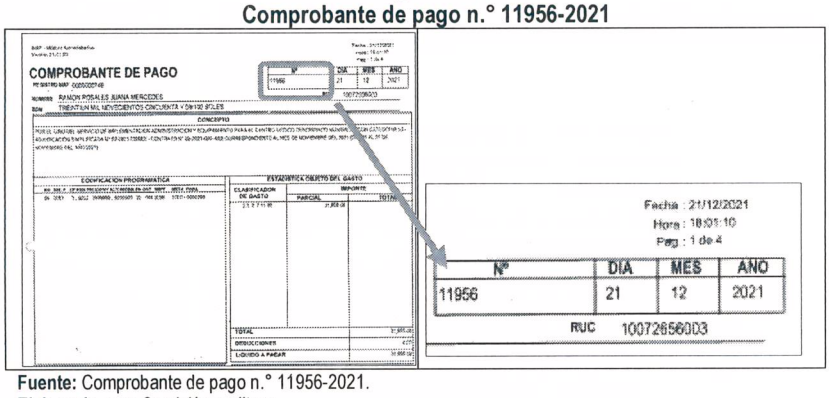
Asimismo, de la verificación del comprobante de pago n.° 11956 de 21 de diciembre de 2021 por el monto de S/ 31 950,00, se pudo advertir que esté se encuentra anulado en el sistema de administración financiera – SIAF; sin embargo; en el documento físico no se encuentra el sello distintivo de "ANULADO" u otra observación que permita identificar su estado.

Imagen n.° 02
Pantalla del sistema de administración financiera – SIAF



Fuente: Sistema de administración financiera – SIAF
Elaborado por: Comisión auditora.

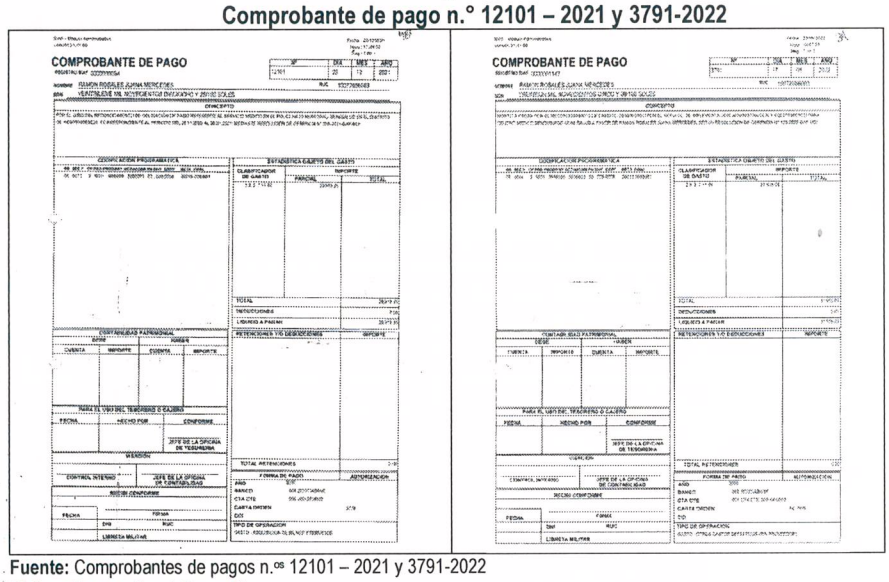
Imagen n.° 03
Comprobante de pago n.° 11956-2021



Fuente: Comprobante de pago n.° 11956-2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, se advierte que algunos comprobantes de pago fueron tramitados sin contar con los sellos y vistos buenos de las áreas competentes, tal como se detalla:

Imagen n.° 04
Comprobante de pago n.° 12101 – 2021 y 3791-2022



Fuente: Comprobantes de pagos n.os 12101 – 2021 y 3791-2022
Elaborado por: Comisión auditora.

La situación expuesta no es concordante con las siguientes normas:

- ✓ ***Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, se establece lo siguiente:***

 "NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL"
 (...)
 3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
 El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.
Comentarios:
01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.
02 La restricción del acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.
(...)

3.8. Documentación de Procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionarios designados, para así garantizar su adecuada documentación, Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse, como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una adecuada actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.
Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que estos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario, se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planteado.

"NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.3. Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:
01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran".

(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivos adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de los archivos electrónicos, magnéticos y físicos, según sea el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

(...)

Los hechos anteriormente expuestos, afectan la transparencia y el adecuado control del gasto ejecutado por la Entidad, poniendo en riesgo la integridad de los expedientes de pago ante posible mal uso, pérdida o extravío de documentos.

La situación descrita se originó debido a la falta de supervisión y control por parte de la Subgerencia de Tesorería, área responsable de efectuar los diversos pagos que realiza la Entidad y de la custodia de los expedientes y comprobantes de pago.

3. LA FALTA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO MÉDICO MUNISALUD PONE EN RIESGO LA CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO, LIMITANDO QUE DURANTE LA EJECUCIÓN SE IDENTIFIQUE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS QUE AFECTEN LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

De la revisión a la documentación contenida en los expedientes de contratación relacionada con la prestación de los servicios de salud en el centro médico MUNISALUD, se pudo advertir la falta de supervisión y control por parte de la Subgerencia de Salud, actualmente denominada Subgerencia de Salud y Servicios Sociales; asimismo, dichos aspectos no fueron desarrollados o contemplados en los Términos de Referencia-TDR o documentos de los procedimientos de selección realizados por la Entidad.

Al respecto, de la revisión a la documentación que sustenta la ejecución contractual de los contratos n.os 003-2019-GM-MDI[2]; 02-2021-GAF/MDI[3] y 01-2022-GAF/MDI[4]; así como los contratos complementarios y adendas, no se evidenció documento alguno que sustente que la Subgerencia de Salud y Servicios Sociales, haya efectuado la supervisión a la prestación de los servicios médicos contratados durante el periodo 2019 hasta el 2023.

[2] "Servicio de administración, implementación, acondicionamiento del laboratorio para el centro médico municipal"
[3] "Servicio de implementación, administración y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3"
[4] "Servicio de implementación, administración y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3"

A fin de corroborar la información, se solicitó a la Subgerencia de Salud, informar si dicha área efectuó la supervisión y control a la prestación de los servicios de salud, pedido que efectuó de manera reiterada mediante los memorandos n.os 242, 250, 268, 269, 277 278 y 290-2023-OCI-CGR/MDI, en los cuales se solicita que informe si cuentan con información y documentos sobre la supervisión de la ejecución de los servicios contratados durante el periodo 2021 al 2023, obteniendo como respuesta el Informe n.° 000073-2023-SGSSS-GDHS-MDI de 18 de agosto de 2023, mediante el cual informa que: "*se ha realizado la búsqueda a la información solicitada en la documentación que obra en la Subgerencia de Salud y Servicios Sociales. No encontrándose documentación concerniente a los años 2019, 2020, 2021 (...)*", tampoco envió información alguna de los años 2022 y 2023.

Por otro lado, de la revisión de los TDR de las bases integradas de las convocatorias de las adjudicaciones Simplificadas: AS n.° 001-2019-CS/MDI, AS n.° 002-2021-CS/MDI, AS n.° 04-2022-CS/MDI y AS n.° 04-2023-OEC/MDI, todas relacionadas con la contratación del servicio de implementación, administración y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD, se observa que éstas no incluyen o especifican con claridad la periodicidad, alcance, responsables, entre otros aspectos para la supervisión de la prestación del servicio; asimismo, a pesar de la naturaleza del servicio, tampoco se ha incluido el rubro de "Otras penalidades", con el fin que coadyuven al cumplimiento de las condiciones de la prestación del servicio, cuyo incumplimiento o faltas pueden dar lugar a la aplicación de las penalidades durante la ejecución del servicio.

Al respecto, el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que se pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora; es decir, contempla la posibilidad de establecer en los documentos del procedimiento de selección "otras penalidades", siempre y cuando sean "objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación, con la finalidad de desincentivar el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y resarcir posibles perjuicios que dicho incumplimiento le fuese causar a la Entidad; no obstante, en las cuatro adjudicaciones mencionadas en el párrafo anterior, desde el año 2019 no se ha considerado el rubro de "otras penalidades", limitando a la Entidad a penalizar los diversos incumplimientos contractuales que puedan presentarse durante la ejecución del servicio.

Finalmente, otro aspecto resaltante relacionado con la falta de supervisión se pudo advertir en el momento de la suscripción de las Actas de conformidad de instalación de equipos, muebles e insumos médicos al inicio de los siguientes contratos suscritos por la Entidad:

Cuadro n.° 01

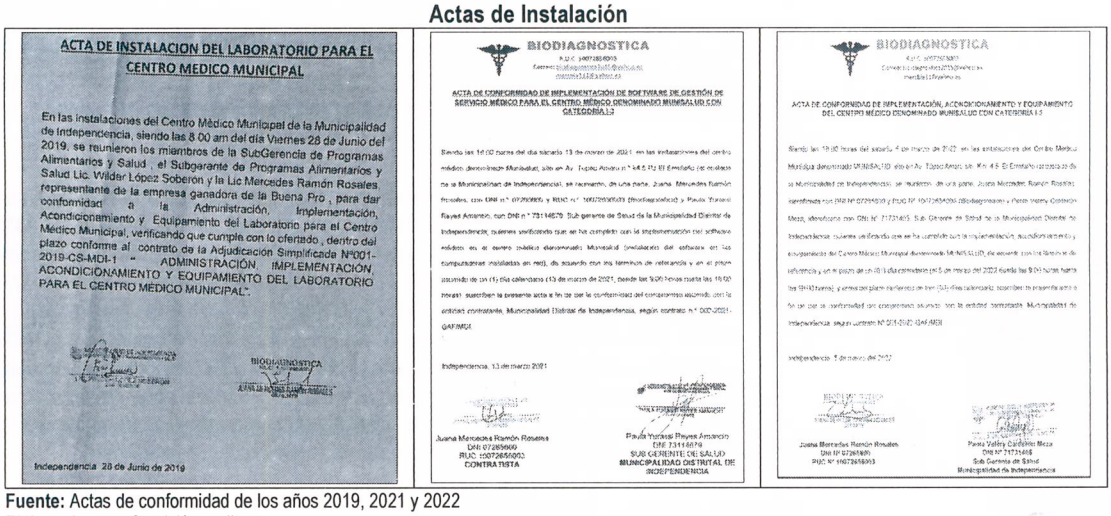
Ítem	Contrato n.°	Título del Documento	Fecha	Suscrito por
1	003-2019-GM-MDI	Acta de instalación del laboratorio para el centro médico municipal	28/06/2019	Wilder López Soberón
2	02-2021-GAF/MDI	Acta de conformidad de implementación, acondicionamiento y equipamiento del centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3	13/03/2021	Paula Yurassi Reyes Amancio
3	01-2022-GAF/MDI	Acta de conformidad de implementación, acondicionamiento y equipamiento del centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3	05/03/2022	Paola Valery Calderón Meza

Fuente: Contrato n.° 003-2019-GM-MDI, 02-2021-GAF/MDI y 01-2022-GAF/MDI
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Al respecto, de la revisión a las mencionadas actas, se advierte que al inicio de la prestación del servicio no se dejó constancia del detalle de los equipos, mobiliario e insumos médicos que fueron instalados para la prestación efectiva del servicio; asimismo; tampoco se dejó constancia sobre la presencia efectiva de los profesionales y personal propuesto como personal clave, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 05
Actas de Instalación



ACTA DE INSTALACION DEL LABORATORIO PARA EL CENTRO MEDICO MUNICIPAL

En las instalaciones del Centro Médico Municipal de la Municipalidad de Independencia, siendo las 8 00 am del día Viernes 28 de Junio del 2019, se reunieron los miembros de la SubGerencia de Programas Alimentarios y Salud , el Subgarante de Programas Alimentarios y Salud Lic. Wilder López Soberon y la Lic Mercedes Ramón Rosales, representante de la empresa ganadora de la Buena Pro , para dar conformidad a la Administración, Implementación, Acondicionamiento y Equipamiento del Laboratorio para el Centro Médico Municipal, verificando que cumple con lo ofertado , dentro del plazo conforme al contrato de la Adjudicación Simplificada N°001-2019-CS-MDI-1 " ADMINISTRACIÓN IMPLEMENTACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL LABORATORIO PARA EL CENTRO MÉDICO MUNICIPAL".

BIODIAGNOSTICA

Independencia 28 de Junio de 2019

BIODIAGNOSTICA

ACTA DE CONFORMIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE SERVICIO MÉDICO PARA EL CENTRO MÉDICO DENOMINADO MUNISALUD CON CATEGORIA I-3

Independencia, 13 de marzo 2021

Juana Mercedes Ramón Rosales
DNI 07265690
RUC 10072650693
CONTRATISTA

Paula Yuritssi Reyes Amancio
DNI 73114678
SUB GERENTE DEL SALUD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

BIODIAGNOSTICA

ACTA DE CONFORMIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO MÉDICO DENOMINADO MUNISALUD CON CATEGORIA I-3

Independencia, 5 de marzo del 2022

Juana Mercedes Ramón Rosales
DNI N° 07265690
RUC N° 10072650693

Paola Valley Cárdenas Meza
DNI N° 71731405
Sub Gerente de Salud
Municipalidad de Independencia

Fuente: Actas de conformidad de los años 2019, 2021 y 2022
Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, se pudo advertir que durante la ejecución no se validó la efectiva prestación de los servicios de salud, el equipamiento permanente, la permanencia o cambios del personal clave, entre otros aspectos vinculados con la prestación de los servicios de salud en las condiciones requeridas y en beneficio de los pobladores del distrito.

La situación expuesta no es concordante con las siguientes normas:

✓ ***Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, se establece lo siguiente:***

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre estos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de

la institución y los de terceros ajenos a esta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

"NORMAS GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir, conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuadas de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo."

Los hechos expuestos, limitan el control y ponen en riesgo la calidad y cumplimiento del servicio en las condiciones requeridas, imposibilitando que durante la ejecución se identifique posibles incumplimientos que afecten el cumplimiento de la finalidad de la contratación.

La situación descrita se originó debido a que la Subgerencia de Salud, no cumplió con realizar la supervisión a la prestación de los servicios de salud, en el marco de su competencia funcional

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

III. OBSERVACIÓN

LA ENTIDAD TERCERIZÓ LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL CENTRO MÉDICO MUNICIPAL MUNISALUD DE CATEGORÍA I-3, INCUMPLIENDO LAS NORMAS ESPECIALES DE SALUD A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CON ACTUACIONES PREPARATORIAS IRREGULARES, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ LA CONTRATACIÓN POR S/ 436 836.12 A FAVOR DE UNA DETERMINADA EMPRESA, PERMITIENDO QUE NO SE PRESTE LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS, INCUMPLIENDO LA FINALIDAD DEL SERVICIO Y AFECTANDO LA IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA CORRECTA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado que la Municipalidad Distrital de Independencia tercerizó la totalidad de los servicios médicos del centro médico MUNISALUD de categoría I-3, inobservando las normas especiales de salud, que establece la no tercerización de las UPSS de atención directa de los establecimientos de salud públicos, tercerización que se materializó a través de un proceso de contratación con actuaciones preparatorias irregulares, en el cual se elaboró un requerimiento con términos de referencia que no se ajustaban a los requerimientos mínimos para un centro de salud de categoría I-3 y con una indagación de mercado y determinación del valor estimado efectuado con documentos carentes de veracidad; asimismo, con unas bases administrativas, en las que se modificó el criterio del factor de evaluación "Plazo de prestación del servicio", permitiendo la contratación de una empresa que no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS), el cual es un requisito obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que tienen como objetivo brindar la prestación de servicios de salud, suscribiendo un contrato por el importe de S/ 364 030.10 (Trescientos sesenta y cuatro mil treinta con 10/100 soles) y un contrato complementario por S/ 72 806.02 (Setenta y dos mil ochocientos seis con 02/100 soles), como resultado del proceso de selección de Adjudicación Simplificada - AS n.° 002-2021-CS/MDI "Servicio de implementación, administración y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3", en cuya ejecución se otorgó conformidades de servicios sin que se haya efectuado la prestación de la totalidad de servicios de salud requeridos, inobservando las normas especiales de salud, la normativa de contrataciones y estipulaciones contractuales, incumpliendo la finalidad del servicio y afectando la imparcialidad de la función pública, así como la correcta gestión de la contratación pública.

Los hechos señalados se exponen a continuación:

1. **<u>Respecto a la Tercerización</u>:**

 De la revisión realizada en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Salud – RENIPRESS, el centro médico MUNISALUD, se encuentra registrado con código único de IPRESS 00028464 **(Apéndice n.° 4),** con clasificación de policlínico y categoría I-3; cuyo propietario e institución a la que pertenece es la Municipalidad Distrital de Independencia.

 De acuerdo a la Resolución Administrativa n.° 0105-2020-MINSA/DIRIS-LN/6 de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5),** del Ministerio de Salud – Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, se otorgó la categoría de I-3: clasificación Centros de Salud o Centros Médicos, al establecimiento de salud denominado MUNISALUD, con una vigencia de tres (3) años. Asimismo, de acuerdo al anexo de la mencionada resolución, se señala que el establecimiento de salud, **<u>obligatoriamente contará con la Unidad Productora de Servicios de Salud UPSS de atención directa de Consulta Externa; así como de UPSS de atención de</u>**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

soporte de Patología Clínica (Laboratorio clínico) y del establecimiento de Salud (Servicio Administrativo); siendo las actividades de atención directa y de soporte: Atención de urgencias y emergencias, desinfección y esterilización, referencias y contrareferencias, vigilancia epidemiológica, salud ambiental, toma de muestras, nutrición integral y atención de medicamentos.

Respecto a la tercerización, con Resolución Ministerial n.° 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011, que aprueba la NTS n.° 021-MINSA/DGPS-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", citada en el considerando de la Resolución Administrativa n.° 0105-2020-MINSA/DIRIS-LN/6, define tercerización, al mecanismo por el cual un establecimiento de salud encarga o delega a un tercero el desarrollo de una o más de sus UPSS y/o actividades en forma total o parcial, para la provisión de servicios de salud, debiendo estar garantizada la calidad y oportunidad de la atención. La tercerización implica que el usuario reciba el servicio contratado en el mismo establecimiento de salud.

Asimismo, el numeral 6.1.9 de la mencionada NTS señala que **las UPSS de Atención Directa de los establecimientos de salud públicos deben ser propias.**

Al respecto, la Resolución Ministerial n.° 076-2014-/MINSA de 29 de enero de 2014, que aprobó la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimiento del Sector Salud", también citada en el considerando de la Resolución Administrativa n.° 0105-2020-MINSA/DIRIS-LN/6, precisa entre los conceptos:

- Establecimiento de Salud Público: como "*El establecimiento de salud que **pertenece o está adscrito a una institución pública** y cuya administración y financiamiento es primordialmente del Estado*";

- Tercerización: "Mecanismo por el cual un establecimiento de salud ***encarga o delega a un tercero,*** el desarrollo de una o más de sus UPSS y/o actividades en forma total o parcial para la provisión de servicios de salud, debiendo estar garantizada la calidad y oportunidad de atención".

De igual forma, de acuerdo a las consideraciones para el proceso de categorización, de la mencionada guía, el numeral 5.10 establece que, "(...) ***En el caso de los establecimientos de salud públicos, las UPSS de atención directa deben ser propias.*** (...)." Mientras que el numeral 5.11 señala que *"Los establecimientos de salud público, privado o mixtos podrán tercerizar los servicios que correspondan a UPSS de atención de soporte de salud, en cuyo caso la prestación debe realizarse dentro del establecimiento de salud".*

Considerando la información registrada en el RENIPRESS y las definiciones detalladas en las Normas Técnicas de Salud (NTS) y Guía Técnica para la Categorización de Establecimiento del Sector Salud, el centro médico MUNISALUD es un establecimiento de salud público, perteneciente a una institución pública y cuya administración y financiamiento es del Estado.

Bajo ese contexto, el centro médico MUNISALUD, cuenta con una **UPSS de atención directa** (Consulta Externa), además de la UPSS de atención de soporte de patología clínica (Laboratorio), las cuales no pueden ser tercerizadas en su totalidad, puesto que las UPSS de administración directa de un establecimiento de salud público debe ser propio, tal como lo establece la NTS n.° 021-MINSA/DGPS-V.03; no obstante a ello, a través del informe n.° 000180-2020-SGS-GDHS-MDI de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)** y formato de

requerimiento de servicio n.° 0800090212-2020 **(Apéndice n.° 7)**, la subgerente de Salud, Yuly Rocío Calero Thomas, solicitó la tercerización de la totalidad de los servicios médicos que brinda el centro médico MUNISALUD de categoría I-3 inobservando lo establecido en la NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03, y posteriormente la Entidad suscribió el contrato para la ejecución del servicio, Contrato n.° 002-2021-GAF/MDIN **(Apéndice n.° 8)** derivado de la AS n.° 002-2021-CS/MDI "Servicio de implementación, administración y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3" de 12 de marzo de 2021, con la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales por el monto de S/ 364 030.10 (Trescientos sesenta y cuatro mil treinta con 10/100 soles); hecho que concretó la tercerización de los servicios de salud que presta el centro médico MUNISALUD; pese a que las normas de salud señalan que las correspondientes a UPSS de atención directa deben ser propias.

2. Respecto de las actuaciones preparatorias de la AS n.° 002-2021-CS/MDI "Servicio de implementación, administración y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3":

2.1 Del Requerimiento

La subgerente de Salud, Yuly Rocío Calero Thomas, como área usuaria y responsable de la elaboración del requerimiento y de los términos de referencia, a través del informe n.° 000180-2020-SGS-GDHS-MDI de 2 de diciembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 6)**, dirigido a Jackeline Jannet Gutiérrez Tello, gerente de Administración y Finanzas, remitió el requerimiento n.° 0800090212-2020 de 2 de diciembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 7)**, solicitando "*se realice la contratación de los servicios médicos de una persona natural con negocio o jurídica a fin de cubrir los servicios que brinda el centro de salud MUNISALUD*"; detallando en los TDR, el objetivo del servicio, las características de la prestación del servicio, el equipamiento, mobiliario, insumos y recursos humanos que debe contar el servicio a contratar; sin considerar que, las personas naturales o jurídicas que tienen como objetivo la prestación de servicios de salud cumplan con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Marco en Aseguramiento Universal en Salud, Ley n.° 29344 de 8 de abril de 2009 y modificatorias; asimismo, no consideró lo establecido en las Normas Técnicas de Salud NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención" y la NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".

De acuerdo a los TDR elaborados por Yuly Rocío Calero Thomas, subgerenta de Salud y remitido a Jhonder Nelson Gonzáles Córdova, subgerente de Logística, con memorando n.° 000092-2020-SGS-GDHS-MDI de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el objeto del servicio solicitado fue: "*Contratar los servicios de una persona natural con negocio o jurídica para realizar la implementación, administración y equipamiento para el centro médico MUNISALUD, con la finalidad de cubrir las necesidades en el campo de salud en el Distrito de Independencia*", asimismo, estableció como característica del servicio: "*Desarrollar la implementación, administración y* ***ejecución de las atenciones de los servicios médicos y servicios médicos de apoyo***." (lo resaltado es nuestro).

Tal como se evidencia, la Subgerencia de Salud requirió, no solo la implementación, administración y equipamiento del centro médico MUNISALUD, sino también la ejecución de los servicios médicos, tal como quedó registrado en el informe n.° 000180-2020-SGS-

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

GDHS-MDI de 2 de diciembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 6)**, suscrito por Yuly Rocío Calero Thomas subgerente de Salud, quien concluyó: "*Es de carácter URGENTE realizar **la contratación de los Servicios Médicos** de una persona natural con negocio o persona jurídica a fin de que se cubra los servicios que brinda el centro de salud MUNISALUD*"; sin embargo, se ha evidenciado que, en los TDR contenido en el memorando n.° 000092-2020-SGS-GDHS-MDI de 11 de diciembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 9)** no se estableció que la persona natural o jurídica que prestaría los servicios médicos, deba contar con su inscripción en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud (RENIPRESS), siendo requisito obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que tiene como objeto la prestación de servicios de salud, tal como lo establece el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley Marco en Aseguramiento Universal en Salud, Ley n.° 29344, el cual señala que: *"(...)...para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en la Superintendencia Nacional de Salud."*.

Asimismo, en cuanto al equipamiento del establecimiento de salud requerido, la Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015, que aprobó la Norma Técnica de Salud NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención", la cual contiene la infraestructura física en cuanto a su dimensionamiento por áreas mínimas que requieran las UPSS, con la definición, ubicación y relaciones principales, características generales de los ambientes, ambientes complementarios, acabados, aspectos relacionados de bioseguridad y el equipamiento mínimo que debe contar cada una de las Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) y las Unidades Productoras de Servicios (UPS). Norma técnica que debe ser considerada en la implementación de los servicios médicos de los establecimientos de salud de primer de nivel de atención, como lo es el centro médico MUNISALUD.

De la revisión de los TDR en comparación con los anexos 11 y 12 de la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, se ha evidenciado que Yuly Rocío Calero Thomas, subgerente de Salud, elaboró y suscribió el requerimiento y los TDR sin considerar la totalidad del equipamiento mínimo requerido para la UPSS de atención directa, como son los servicios de consulta externa, obstetricia y odontología; así como tampoco para la UPSS de patología clínica (laboratorio); toda vez que en la elaboración del requerimiento no se incluyó la totalidad de equipos que son requeridos como mínimo para un centro de salud de la categoría I-3, como lo es el centro médico MUNISALUD, tal como se muestra a continuación:

- Al respecto, en el anexo n.° 11 "Equipos para ambientes prestacionales y complementarios de la UPSS Consulta Externa" de la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, se detallan los equipos mínimos para los UPSS de Consulta Externa para los establecimientos de salud del primer nivel de atención, de cuya revisión y comparación con los equipos requeridos en los términos de referencia del requerimiento n.° 0800090212-2020, se evidenció que en la elaboración del requerimiento no se incluyeron la totalidad de equipos que son requeridos como mínimo para un centro de salud de la categoría I-3, como son los siguientes equipos:

 - Balanza digital neonatal
 - Electrocardiógrafo
 - Martillo de reflejos

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

- Mesa metálica de uso múltiple de 90 x 45cm
- Pantoscopio

Asimismo, para los servicios de obstetricia y odontología, los cuales son servicios médicos obligatorios en los centros de salud de categoría I-3, no se estableció la totalidad de equipos mínimos requeridos para la categoría del centro médico MUNISALUD, como son:

Consultorio de obstetricia:
- Detector de latidos fetal portátil
- Ecógrafo portátil
- Linterna para examen clínico
- Mesa metálica de uso múltiple de 90 x 45cm
- Set de riñonera de acero quirúrgico
- Set de tambores de acero quirúrgico

Consultorio de Odontología:
- Armario de acero inoxidable para instrumental dental de 2 cuerpos
- Destartarizador ultrasónico
- Esterilizador con generador eléctrico de vapor de 20 lt
- Lámpara de fotocurado
- Mesa de acero inoxidable tipo mayo
- Mesa metálica de uso múltiple de 90 x 45 cm
- Set instrumental para curación dental
- Set instrumental para diagnostico odontológico
- Set instrumental para endodoncia
- Set instrumental para exodoncia

➢ De igual forma, en el anexo n.° 12 "Equipos para los ambientes y complementarios de la UPSS Patología Clínica por prestaciones de la cartera de servicios de salud" de la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, se detallan los equipos mínimos para los UPSS de Patología Clínica (Laboratorio) para los establecimientos de salud del primer nivel de atención, de cuya revisión y comparación con los equipos requeridos en los términos de referencia, se evidenció que estos no fueron solicitados en la totalidad de equipos que son requeridos como mínimo para un centro de salud de la categoría I-3, como son los siguientes equipos:

Toma de muestras biológicas:
- Destructor de agujas hipodérmicas
- Set de riñonera de acero quirúrgico
- Set de tambores de acero quirúrgico

Laboratorio de hematología/bioquímica:
- Baño maría de 10 a 15 lts
- Canastilla (gradilla) de coloración de 20 láminas
- Centrifuga para 24 tubos (se requirió centrifuga de 5 tubos)
- Centrifuga para microhematocrito
- Contador de células
- Silla metálica giratoria rodable con asiento alto

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Laboratorio de microbiología:
- Baño maría de 20 a 25 lts
- Bidestilador de agua 4 litros/h
- Cabina de flujo laminar vertical (4 pies tipo a/b3)
- Campana para anaerobiosis
- Canastilla (gradilla) de coloración de 20 láminas
- Centrifuga para 24 tubos (se solicitó centrifuga de 5 tubos)
- Cocina eléctrica de dos hornillas de mesa
- Espectrofotómetro
- Esterilizador con generador de vapor vertical de 30 lts (se requirió Esterilizador de 15 litros)
- Incubadora para cultivo
- Mechero bunsen
- Silla metálica giratoria rodable con asiento alto

De igual forma, de la revisión de los TDR del requerimiento para la contratación del "Servicio de implementación, instalación y administración del centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3", se evidenció que no se incluyeron las actividades de atención directa y de soporte que obligatoriamente deben contar los centros de salud de categoría I-3, a pesar que se encontraban establecidas en la NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03, y que fueron determinadas en la Resolución Administrativa n.° 105-2020-MINSA/DIRIS-LN/6 **(Ver Apéndice n.° 5)** Categorización del centro de salud MUNISALUD. Siendo estas actividades que no fueron incluidas en los TDR, las que se detalla a continuación:

Actividades de atención directa y de atención de soporte del establecimiento de salud de la categoría I-3
En esta categoría se realizan las siguientes actividades obligatorias y opcionales:
- *Son de cumplimiento obligatorio:*
 - *Atención de urgencias y emergencias.*
 - *Referencias y contrareferencias*
 - *Desinfección y esterilización*
 - *Vigilancia epidemiológica*
 - *Salud ambiental*
 - *(...)*
- *Son de cumplimiento obligatorio para todos los establecimientos de salud con población asignada y opcional para establecimientos de salud sin población asignada:*
 - *(...)*
 - *Nutrición integral*
 - *(...)*

Por otro lado, Yuly Rocío Calero Thomas, subgerente de Salud, en los TDR incluyó en el ítem 8. Forma de pago y Conformidad, señalando que en lo que respecta al pago, este se efectuará de forma mensual, de acuerdo a la producción y que el porcentaje de participación del contratista o prestador del servicio se debe efectuar en un 70% para el proveedor y el 30% restante para la Entidad, sin encontrarse en el expediente de contratación, documentación que sustente técnicamente la determinación de los mencionados porcentajes. Hecho que además fue evidenciado a través del Informe

n.° 000073-2023-SGSSS-GDHS-MDI de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, emitido por la Subgerencia de Salud y Servicios Sociales, que, ante el pedido de información respecto a la documentación de sustento, informa que: *"Se ha realizado la búsqueda de la información solicitada en la documentación que obra en la Subgerencia de Salud y Servicios Sociales No encontrándose documentación concerniente a los años 2019, 2020 y 2021"*. Se debe de señalar que de acuerdo al informe n.° 000180-2020-SGS-GDHS-MDI de 2 de diciembre de 2020[5] **(Ver Apéndice n.° 6)**, elaborado y suscrito por la citada servidora, como Subgerente de Salud y responsable del área usuaria encargada de la elaboración del requerimiento, manifiesta que, "*Asimismo, visto el contrato n.° 003-2019-GM/MDI resultante de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-CS-MDI, se evidencia el porcentaje de participación para el asociado o prestador de servicios, por lo cual para este requerimiento se pretende seguir con la misma dinámica de pago porcentual, donde el pago para el proveedor sea el 70% de la producción según tarifario y el 30% de todos los servicios prestados según tarifario corresponde a la Municipalidad*", concluyendo que, *"(…) es de opinión de esta subgerencia continuar con la dinámica porcentual de pago para con el proveedor, basándonos en el Contrato n.° 003-2019-GM/MDI"* **(Apéndice n.° 11)**. Respecto al contrato al que se hace referencia este fue suscrito cuando el centro de médico MUNISALUD, no era considerado un centro de salud de primer nivel de atención de categoría I-3, categoría que le fue asignada recién el 7 de octubre de 2020, existiendo diferencia en cuanto a los servicios médicos prestados, por tanto, Yuly Roció Calero Thomas, Subgerente de Salud, no realizó un análisis que sustente técnicamente la forma de pago establecida por la prestación del servicio.

En ese sentido, Yuly Rocío Calero Thomas, subgerente de Salud, elaboró y suscribió el requerimiento n.° 0800090212-2020 **(Ver Apéndice n.° 7)** y sus términos de referencia, solicitando la tercerización de la totalidad de los servicios médicos del centro médico MUNISALUD, incluyendo la UPSS de atención directa, la cual no puede ser tercerizada, requerimiento que además, no cumplió con las normas especiales de salud correspondiente a los centros de salud de primer nivel de atención de categoría I-3, situación que permitió la contratación de un servicio que no se encontraba acorde a la categoría otorgada al centro de salud MUNISALUD.

2.2 De la Indagación de Mercado y determinación del valor estimado:

El requerimiento efectuado por July Rocío Calero Thomas, subgerente de Salud, fue derivado por la gerente de Administración y Finanzas a Jhonder Nelson Gonzales Córdova, subgerente de Logística, mediante el proveído n.° 3472-2020-GAF-MDI de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, y con base a los TDR modificados y remitidos directamente a Jhonder Nelson Gonzales Córdova, subgerente de Logística, por parte de July Rocío Calero Thomas, subgerente de Salud, con memorando n.° 000092-2020-SGS-GDHS-MDI de 11 de diciembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 9)**, se dió inicio al proceso de indagación de mercado.

De la revisión al expediente de contratación se evidencia nueve (9) impresiones de correos de invitaciones a cotizar de fecha 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, dirigidas a direcciones de correos electrónicos a nombre de diversas personas naturales y jurídicas, correos que indican como archivos adjuntos el tarifario y los TDR, dichos

[5] Dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas

0022

correos fueron remitidos desde el correo electrónico Logistica6.mdi@gmail.com, sin que se advierta respuesta alguna. En el mismo expediente de contratación se evidencia otros diez (10) correos de solicitud de cotización de fecha 18, 19 y 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, las cuales fueron remitidos del mismo correo electrónico: Logistica6.mdi@gmail.com, evidenciándose tres (3) correos de respuesta de fecha 25 de enero de 2021, adjuntando cotizaciones. **(Apéndice n.° 15)**

Efectuada la revisión a las tres (3) cotizaciones y los tres (3) correos electrónicos de fecha 25 de enero de 2021, se advierte que fueron enviados al correo electrónico Logistica6.mdi@gmail.com, correo que fue utilizado y administrado por la Subgerencia de Logística; asimismo, las referidas cotizaciones figuran a nombre de dos (2) empresas: Perimedic SAC, Diagnostic SAC y a nombre de una persona natural con negocio: Esther Meléndez Cárdenas (Medic Service) tal como se detalla en el cuadro n.° 2. Cabe precisar, que la dirección de correo electrónico que fue utilizada para la emisión de las invitaciones y la recepción de las cotizaciones durante el proceso de indagación de mercado realizado por la Subgerencia de Logística, no corresponde a un correo de dominio de la Entidad (@muniindependencia.gob.pe), sino a uno de dominio privado (@gmail.com), el mismo que a la fecha ya no se encuentra en uso y al cual no se puede acceder.

Cuadro n.° 2
Cotizaciones – proformas

Cotización	Descripción	70% [6] Proveedor S/	30% Entidad S/.	Total, S/
PERIMEDIC SAC de Jorge Rosas Oliveros Cotización S/N de 25/01/2021 (perimedicperu.sac@gmail.com)	SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO MÉDICO DENOMINADO MUNISALUD CON CATEGORÍA I-3. Con: Consultorio médico, odontológico, obstétrico, laboratorio, recursos humanos, mobiliario instrumento. (...)	364,030.10	156,012.90	**520,043.00**
DIAGNOSTIC SAC de Walter Martin Loayza Lupaca Cotización S/N de 25/01/2021 (diagnosticequipos@outlook.es)	SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO MÉDICO DENOMINADO MUNISALUD CON CATEGORÍA I-3.	387,246.30	65,962.70	**553,209.00**
MEDIC SERVICE de Esther Meléndez Cárdenas Cotización n.° 132/SER.MED/2021 De 25/01/2021 (medicservice122@gmail.com)	SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO MÉDICO DENOMINADO MUNISALUD CON CATEGORÍA I-3 EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA	386,158.50	165,496.50	**551,655.00**

Fuente: Correo y cotizaciones halladas en el expediente de contratación
Elaborado por: La comisión auditora

El mismo 25 de enero de 2021, Jhonder Nelson Gonzales Córdova, subgerente de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, con informe n.° 000157-2021-SGL-GAF-MDI **(Apéndice n.° 16),** elaboró, suscribió y remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas el informe de indagación de mercado y formato del cuadro comparativo (servicios), en el que determinó como valor estimado el importe de S/ 364 030.10 (Trescientos sesenta y cuatro mil treinta con 10/100 soles), que

[6] De acuerdo a los términos de referencia, el porcentaje de participación del prestador del servicio es el 70% de los ingresos según tarifario y el 30% restante corresponderá a la Entidad.

corresponde al 70% del precio total cotizado por el proveedor PERIMEDIC SAC de Jorge Rosas Oliveros, cuya cotización fue la de menor precio.

Al respecto, a fin de corroborar la validez de las tres (3) cotizaciones que sustentan la indagación de mercado y la determinación del valor estimado, la comisión auditora remitió los oficios n.os 060, 061 y 063-2023-OCI-CGR/MDI del 13 de junio de 2023 y el n.° 080-2023-OCI-CGR/MDI del 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, mediante los cuales se consultó a las tres (3) empresas que figuran como emisoras de las cotizaciones, si recibieron el correo de requerimiento de cotización para el servicio de implementación, administración y equipamiento del centro médico MUNISALUD por parte del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; así como, si su representada emitió las mencionadas cotizaciones, además si recibió algún requerimiento o invitación para participar del proceso antes citado, obteniendo las respuestas, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Documentos emitidos y respuestas de los proveedores sobre las cotizaciones (Apéndice n.° 18)

Ref.	Documento emitido	Remitido a:	Respuesta recibida
1	Oficio n.° 061-2023-OCI-CGR/MDI de 13 de junio de 2023	Jorge Rosas Oliveros de PERIMEDIC SAC	Escrito s/n de 23 de junio de 2023 **((Ver Apéndice n.° 18)**, recepcionado el 27 de junio de 2023, mediante el cual el señor Jorge Rosas Oliveros gerente general informa **que su empresa nunca presentó ninguna cotización** y demás documentación vinculada, desconociendo los documentos adjuntos al citado oficio
2	Oficio n.° 063-2023-OCI-CGR/MDI de 13 de junio de 2023	Walter Martín Loayza Lupaca gerente general de DIAGNOSTIC SAC	Escrito s/n de 13 de junio de 2023 **((Ver Apéndice n.° 18)**, recepcionado el 14 de junio de 2023, mediante el cual informa, **que no ha recibido ningún correo de requerimiento de cotización para el citado servicio, tampoco se emitió cotización alguna ni se recibió invitación para participar en el citado proceso**; también informó que el correo diagnosticequipos@outlook.es no corresponde a la citada empresa.
3	Oficio n.° 060-2023-OCI-CGR/MDI de 13 de junio de 2023	Esther Meléndez Cárdenas de MEDIC SERVICE	Sin respuesta a la fecha

Fuente: Oficios 060-061 y 063-2023-OCI-CGR/MDI de 13 de junio de 2023
Elaborado por: La comisión auditora

De la revisión a las cotizaciones contenidas en el expediente y que sustentan la indagación de mercado en contraste con los documentos de respuesta recibidos, se advirtieron diferencias e inconsistencias en cuanto a los sellos y firma, logos y otros datos como correos electrónicos, dirección, número de celular, tal como se detalla:

- En caso de la empresa PERIMEDIC, la firma del gerente general que consta en la mencionada cotización, difiere de la firma del documento remitido el 23 de junio de 2023, así como la registrada en RENIEC; asimismo, el correo electrónico, el cual figura en los correos de solicitud de cotización y respuesta que fueron encontrados en el expediente de contratación, difieren del correo electrónico presentado por la empresa en su carta del 23 de junio de 2023, tal como se muestra:

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

0024

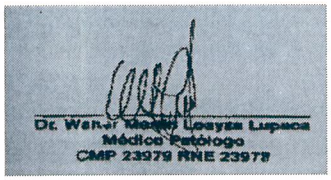
Cuadro n.° 4
Inconsistencias presentadas en la cotización de Perimedic SAC

	Cotización – Proforma s/n del 25 de enero de 2021	Carta s/n de 23 de junio de 2023	Según RENIEC
Firma del Titular			
Logo			
Correo electrónico	perimedicperu.sac@gmail.com	perimedic_01@hotmail.com	

Fuente: Cotización – Proforma s/n del 25 de enero de 2021; Carta s/n de 23 de junio de 2023 y Ficha Reniec
Elaborado por: La comisión auditora

- En el caso de la empresa Diagnostica SAC, el gerente general señaló que el correo diagnosticequipos@outlook.es, al cual se remitió la invitación a cotizar y la respuesta a esta, no pertenece a su representada; asimismo se pudo advertir que la firma del titular que figura en la cotización del 25 de enero de 2021, difiere de la firma del gerente general que figura en la carta del 13 de junio de 2023, así como de la registrada en RENIEC, difiriendo también en el logo de la empresa, correo, teléfono y la dirección de la empresa, tal como se muestra:

Cuadro n.° 5
Inconsistencias presentadas en la cotización de Diagnostica SAC

	Proforma del 25 de enero de 2021	Carta s/n de 13 de junio de 2023	Según RENIEC
Firma del Titular			
Logo			
Correo electrónico	diagnosticequipos@outlook.es	diagnosticpat@gmail.com diagnostic_9@yahoo.es	
Dirección de la empresa	Av. La Marina n.° 971 La Perla Callao	Av. La Marina 753 Callao	
Teléfono	930949714	375-4373 955570297	

Fuente: Proforma del 25 de enero de 2021; Carta s/n de 13 de junio de 2023 y Ficha Reniec
Elaborado por: La comisión auditora

Tal como se advierte, dos (2) de las tres (3) cotizaciones utilizadas por Jhonder Nelson Gonzales Córdova, subgerente de Logística, en la etapa de indagación de mercado, carecen de veracidad, toda vez que los representantes de ambas empresas manifestaron que no han recibido ninguna invitación a cotizar por parte de la Entidad y que tampoco han enviado algún tipo de cotización; por tanto, el valor estimado fue determinado en base a una cotización carente de veracidad, dado que el representante de la empresa (PERIMEDIC SAC), manifestó no haber remitido cotización alguna.

Asimismo, Jhonder Nelson Gonzales Córdova, subgerente de Logística, en el informe n.° 000157-2021-SGL-GAF-MDI de 25 de enero de 2021 **(Ver Apéndice n.° 16)**, informe de indagación de mercado para el "Servicio de implementación, administración y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3", además del valor estimado de S/ 364 030.10 (Trescientos sesenta y cuatro mil treinta con 10/100 soles), determinó la existencia de la pluralidad de marcas y/o postores, pluralidad que no existió, puesto que durante el proceso de indagación de mercado, se utilizaron dos (2) cotizaciones que carecen de veracidad.

El 27 de enero de 2021, Jhonder Nelson Gonzales Córdova, subgerente de Logística, mediante informe n.° 000183-2021-SGL-GAF-MDI **(Apéndice n.° 19)**, solicitó a la Gerente de Administración y Finanzas la aprobación de la primera modificación del plan anual de contrataciones 2021, para la inclusión de la contratación del servicio de implementación, administración y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3; posteriormente mediante Resolución de Gerencia n.° 000022-2021-GAF-MDI de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por la gerente de Administración y Finanzas, se aprobó el expediente de contratación para el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-CS/MDI Servicio de Implementación, Administración y Equipamiento para el Centro Médico denominado MUNISALUD con categoría I-3.

2.3 De las Bases Administrativas:

El 28 de enero de 2021, a las 3:15 pm, mediante el Informe n.° 000054-2021-SGS-GDHS-MDI **(Apéndice n.° 21)**, Yuly Rocío Calero Thomas, subgerente de Salud, remite a Jhonder Nelson Gonzales Córdova, subgerente de Logística, la propuesta de los miembros que conformarían el comité de selección, encargados de la elaboración de las bases y de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección, propuesta en la cual, la mencionada subgerente de Salud se propuso como presidenta titular del comité de selección; pedido que junto a la propuesta del integrante del órgano encargado de las contrataciones fue remitido el mismo 28 de enero de 2021 a la Gerencia de Administración y Finanzas con Informe n.° 191-2021-SGL-GAF-MDI **(Apéndice n.° 22)**.

El 29 de enero de 2021, mediante Resolución de Gerencia n.° 000023-2021-GAF-MDI **(Apéndice n.° 23)**, suscrito por la gerente de Administración y Finanzas, se designó al comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-CS/MDI-1 el cual estaba conformada por los siguientes miembros:

Miembros Titulares:
Presidente: Yuly Rocío Calero Thomas con DNI n.° 41068683
Primer miembro: Juan Gabriel Muñoz Sáenz con DNI n.° 47108446

Segundo miembro: Leonel Regalado Sigueñas con DNI n.° 44076422

Miembros Suplentes:
Presidente: Fiorella Luy Masías Arrambide con DNI n.° 46184128
Primer miembro: Paula Yurassi Reyes Amancio con DNI n.° 73114679
Segundo miembro: Jhonder Nelson Gonzales Córdova con DNI n.° 47278818

El mismo 29 de enero de 2021 a las 17:12: 00 horas, mediante acta n.° 1 "Acta de instalación de comité de selección, elaboración de bases y solicitud de aprobación de bases" **(Apéndice n.° 24)**, el comité de selección conformado por Yuly Roció Calero Thomas como presidenta titular, Juan Gabriel Muñoz Sáenz como primer miembro y Leonel Regalado Sigueñas como segundo miembro, acuerdan por unanimidad la aprobación del proyecto de Bases para el proceso de selección AS n.° 02-2021-CS-MDI y que sea elevado a la autoridad competente para su aprobación final y con ello convocar el proceso de selección; seguidamente la presidenta del comité de selección, Yuly Roció Calero Thomas, mediante el Informe n.° 1-2021/AS-2-CS/MDI-1 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó a la gerente de Administración y Finanzas, la aprobación de las bases administrativas; siendo aprobadas a través de la Resolución de Gerencia n.° 000024-2021-GAF-MDI de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**. Cabe resaltar que, de acuerdo al acta n.° 2 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 27)** a las 11:15 horas, el comité de selección dispuso por unanimidad el inicio de la convocatoria para el mismo 29 de enero de 2021.

Seguidamente mediante el acta n.° 4 de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, las bases fueron integradas por el comité de selección, declarando que no se presentaron consultas y/u observaciones a las mismas. De la revisión de las bases se evidencio que, estas fueron elaboradas modificando el criterio de evaluación del factor "Plazo de Prestación del Servicio", cuya evaluación se modificó en función del plazo ofertado en la implementación y acondicionamiento, a pesar que, de acuerdo a la base estándar de uso obligatorio aprobada mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, para el factor de evaluación "Plazo de prestación del servicio" se estableció como criterio que, "*Se evaluará en función al plazo ofertado, el cual debe mejorar el plazo de ejecución establecido en los Términos de Referencia*". Y de acuerdo a los términos de referencia, el plazo de ejecución del servicio establecido fue de 365 días calendario, o hasta que se agote el monto contractual, contados a partir del día siguiente de la implementación y acondicionamiento; modificación que se constituyó en ventaja para la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales, proveedor que ya se encontraba instalado y que venía prestando servicios en el centro médico MUNISALUD; dicha modificación inobservó las normas de contrataciones con el Estado, y vulneró los principios de concurrencia, competencia e igualdad de trato recogidos en los literales a), b) y e) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. De la selección:

De acuerdo a la información registrada en el SEACE, el registro de los participantes se efectuó del 30 de enero al 11 de febrero de 2021, registrándose un total de siete (7) participantes tal como se muestra en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Cuadro n.° 6
Participantes registrados en el SEACE

Nro.	Tipo Proveedor	Ruc Código	Nombre o Razón Social	Fecha de Registro es el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de Registro	Usuario de Registro
1	Proveedor con Ruc	10064498491	TREJO VALDEAVELLANO RAMÓN BERNABE	01/02/2021	Válido		01/02/2021	10064498491
2	Proveedor con Ruc	10072650003	JUANA MERCEDES RAMÓN ROSALES	05/02/2021	Válido		06/02/2021	10072650003
3	Proveedor con Ruc	10096624191	TELLO PRADA WILBER FRANCISCO	30/01/2021	Válido		30/01/2021	10096624191
4	Proveedor con Ruc	10101960906	ALBARRACIN MEJIA ERIKA SULMA	06/02/2021	Válido		06/02/2021	10101960906
5	Proveedor con Ruc	20604716633	ASAP COMUNICACIÓN EFICIENTE S.A.C	30/01/2021	Válido		30/01/2021	20604716633
6	Proveedor con Ruc	20605529101	BRAIN TEAM S.A.C.	30/01/2021	Válido		30/01/2021	20605529101
7	Proveedor con Ruc	20606083379	INVERSIONES GENERALES SAGITARIO M Y M E.I.R.L.	09/02/2021	Válido		09/02/2021	20606083379

Fuente: Acta n.° 2 de 29 de enero de 2021
Elaborado por: La comisión auditora

Advirtiéndose que, de los siete (7) participantes inscritos, solo Juana Mercedes Ramón Rosales registraba la actividad económica materia de la convocatoria, mientras que los seis (6) participantes restantes presentaron actividades económicas NO relacionadas con servicios de salud humana, información que ha sido evidenciada a través del oficio n.° 8777-2023-SUNAT/E8000 de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, emitida por la gerencia de servicios al contribuyente INTENDENCIA LIMA, hecho que corrobora que no existió la pluralidad de postores, el cual fue determinado durante la etapa de indagación de mercado por Jhonder Nelson Gonzales Córdova, subgerente de Logística, la cual fue determinada haciendo uso de cotizaciones carentes de veracidad.

Cuadro n.° 7
Actividades económicas de los participantes registrados

RUC	PROVEEDOR	ACTIVIDAD ECONÓMICA
10064498491	TREJO VALDEAVELLANO RAMÓN BERNABE	MANTENIMIENTO Y REPARACION VEHICULAR MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
10096524191	TELLO PRADA WILVER FRANCISCO	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS COMPLETOS OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
10101960906	ALBARRACIN MEJIA ERIKA SULMA	PUBLICIDAD RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS
20604716633	ASAP COMUNICACION EFICIENTE S.A.C.	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
20605529101	BRAIN TEAM S.A.C.	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
20606083379	INVERSIONES GENERALES SAGITARIO M Y M E.I.R.L.	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA

Fuente: Oficio n.° 8777-2023-SUNAT/E8000 de 8 de agosto de 2023
Elaborado por: La comisión auditora

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

El 18 de febrero de 2021, según "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 30)**, se admitió y evaluó la única oferta presentada por la postora Juana Mercedes Ramón Rosales, quien obtuvo un puntaje de 105 puntos, siendo su oferta económica de S/ 364 030.10, proveedora que ya se encontraba instalada en el centro médico MUNISALUD, brindando los servicios de salud a través del contrato complementario n.° 003-2019-GM/MDI y a quien finalmente se le adjudicó la buena pro, tal como quedo registrada en el "Acta de otorgamiento de la buena pro" de 18 de febrero de 2021.

Es de precisar que, la proveedora había prestado servicios médicos a la Entidad en contrataciones anteriores, como lo fue el contrato n.° 003-2019-GM/MDI de 27 de junio de 2019 y el contrato complementario de 8 de febrero de 2021 **(Ver Apéndice n.° 11)**, el cual se encontraba vigente durante el proceso de selección.

4. **De la ejecución contractual:**

El 12 de marzo de 2021, se suscribió el contrato de ejecución de servicio, contrato n.° 002-2021-GAF/MDI de 12 de marzo de 2021 **(Ver Apéndice n.° 8)**, por el monto de S/ 364 030.10 (Trescientos sesenta y cuatro mil treinta con 10/100 soles), con la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales y de acuerdo a la documentación hallada en el expediente de contratación, se suscribió las actas de conformidad de implementación, acondicionamiento y equipamiento del centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3 y el acta de conformidad de implementación de software de gestión de servicio médico para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3, de 13 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, las cuales se encuentran suscritas por la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales y por parte de la Entidad, Paula Yurassi Reyes Armando, Subgerente de Salud, quienes dejan constancia que "*se ha cumplido con verificar el cumplimiento de la implementación, acondicionamiento y equipamiento del centro médico denominado MUNISALUD, de acuerdo a los términos de referencia y en el plazo de un (1) día calendario*", asimismo dejaron constancia "*que se ha cumplido con la implementación del software médico en el centro médico denominado MUNISALUD (...) de acuerdo con los términos de referencia y en el plazo asumido de un (1) día calendario*".

Evidenciándose que el acta de conformidad de implementación, acondicionamiento y equipamiento del centro médico suscrito **(Ver Apéndice n.° 31)**, no detalla los equipos, mobiliario e insumos médicos que fueron instalados, adjuntando solo un panel fotográfico (diecinueve fotos) sin ningún detalle que permita identificar los equipos o mobiliarios que fueron requeridos, tampoco se dejó constancia si se validó la presencia efectiva de los profesionales y personal propuesto como personal clave.

De acuerdo a la propuesta del personal clave, para la ejecución del servicio presentado por la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales, el personal estaba compuesto por los siguientes profesionales:

Cuadro n.° 8
Personal Clave propuesto por la proveedora (Apéndice n.° 32)

Ítem	Nombres y Apellidos	Especialidad	Años de experiencia
1	Dr. Walter Martín Loayza Lupaca	Médico Anátomo patólogo	5
2	Lic. Juana Mercedes Román Rosales	Tecnólogo Médico	10

Ítem	Nombres y Apellidos	Especialidad	Años de experiencia
3	Katherine Huanay Bendezú	Administrador	2
4	Ysmael William Gutiérrez Mendoza	Médico Cirujano	8
5	Milagro Alejandrina Padilla Tito	Obstetriz	2
6	Elizabeth Marylin Cossio Paredes	Odontólogo	2
7	Jorge Henostroza Inti	Soporte técnico	2
8	Iván Arturo Godoy Flores	Soporte técnico informático	2
9	Cesar Alejandro Toscano Rosales	Técnico en laboratorio	5
10	Mily Consuelo Jara Lora	Secretaria	2
11	Luis Eduardo Torpoco Rivera	Licenciado en enfermería	2

Fuente: Propuesta presentada por la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales
Elaborado por: La comisión auditora

A fin de validar la efectiva participación del personal clave propuesto en la prestación del servicio, la comisión auditora procedió a cursar cartas a diez (10) profesionales propuestos como personal clave **(Apéndice n.° 33)**, solicitando confirme lo siguiente: "*Si usted mantuvo o mantiene alguna relación laboral o vínculo contractual con la citada proveedora; asimismo, si presto servicios en el Centro Médico MUNISALUD*", obteniéndose las siguientes respuestas:

Cuadro n.° 9
Verificación de la participación de personal clave

Ítem	Carta n.° (Ver Apéndice n.° 33)	Personal Clave	Con Rpta	Documento (Apéndice n.° 34)
1	013-2023-OCI-CGR/MDI	Myli Consuelo Jara Lora	SI	Carta s/n
	Respuesta: Mi persona desconozco totalmente de la carta que me envía, tomándome de sorpresa repentinamente en mi correo electrónico, informo que no mantuve ni mantengo ninguna relación laboral o vínculo contractual con la proveedora Ramón Rosales Juana Mercedes.			
2	014-2023-OCI-CGR/MDI	Walter Loayza Lupaca	SI	Carta s/n
	Respuesta: No mantuve, ni mantengo, relación laboral, ni vínculo contractual alguno, con el citado proveedor			
3	015-2023-OCI-CGR/MDI	Ysmael William Gutiérrez Mendoza	NO	
4	016-2023-OCI-CGR/MDI	Milagro Alejandrina Padilla Tito	NO	
5	017-2023-OCI-CGR/MDI	Elizabeth Marylin Cossio Paredes	SI	Correo electrónico
	Respuesta: No he tenido trato y desconozco de la persona enunciada Juana Mercedes Ramón Rosales; así mismo, no he prestado servicios en dicho Centro médico.			
6	018-2023-OCI-CGR/MDI	Jorge Henostroza Inti	No pudo ser notificado	
7	019-2023-OCI-CGR/MDI	Carlos Alejandro Toscano rosales	NO	
8	020-2023-OCI-CGR/MDI	Iván Arturo Godoy Flores	SI	Carta s/n
	Respuesta: Si presto servicios en mi calidad de soporte técnico y mantenimiento de equipos de cómputo, prestándolos de forma temporal y extemporánea.			
9	021-2023-OCI-CGR/MDI	Luis Eduardo Torpoco Rivera	No pudo ser notificado	

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

Ítem	Carta n.° (Ver Apéndice n.° 33)	Personal Clave	Con Rpta	Documento (Apéndice n.° 34)
10	022-2023-OCI-CGR/MDI	Katherine Huanay Bendezú	NO	

Fuente: Cartas n.os 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021 y 022-2023-OCI-CGR/MDI
Elaborado por: La comisión auditora

De las cartas remitidas, se obtuvieron cuatro (4) respuestas, tres (3) de ellas, que corresponden a los profesionales: Médico Anátomo patólogo, la odontóloga y secretaria, han manifestado que no han mantenido vínculo alguno con la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales y no haber laborado en el centro médico MUNISALUD. Tal como se evidencia, la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales incluyó en su propuesta a profesionales que señalan no haber mantenido vínculo alguno y que tampoco prestaron servicios en el centro médico MUNISALUD.

Con el fin de validar la prestación de todos los servicios médicos requeridos y ofrecidos por la contratista, se procedió a la revisión de los documentos que sustentan los pagos realizados durante el periodo de la prestación del servicio, contenidos en los comprobantes de pagos que fueron alcanzados por la Subgerencia de Tesorería, encontrándose ocho (8) informes de "Prestación y Producción Mensual del Servicio" **(Apéndice n.° 35)** emitidos y suscritos por la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales, correspondiente a los meses de mayo, junio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2021, además de enero y febrero de 2022; los cuales están dirigidos a Paula Yurassi Reyes Amancio[7] y Paola Valery Calderón Meza[8] subgerentes de Salud, donde presentan un resumen de atenciones mensuales, actividades desarrolladas y atenciones brindadas, la cantidad de servicios atendidos por día por carnet de sanidad, certificados prenupciales y otras atenciones, adjuntando la relación de las mismas con el detalle de importes mensuales recabados, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Informes presentados por la proveedora (Ver Apéndice n.° 35)

Informes de Prestación y Producción Mensual del Servicio				
#	N°	Fecha	Periodo	Total S/
1	0019-2021 SL	01/06/2021	Reporte de ingresos Biodiagnóstica del 3 al 31 de mayo de 2021	44,180.50
2	0020-2021 SL	01/07/2021	Reporte de ingresos Biodiagnostica del 1 al 30 de junio de 2021	46,151.00
3	0022-2021 SL	01/09/2021	Reporte de ingresos Biodiagnostica del 2 al 31 de agosto de 2021	43,367.50
4	0024-2021 SL	03/11/2021	Reporte de ingresos Biodiagnostica del 1 al 30 de octubre de 2021	50,146.50
5	0025-2021-SL	01/12/2021	Reporte de ingresos Biodiagnostica del 1 al 30 de noviembre de 2021	54,346.50
6	0026-2021 SL	04/01/2022	Reporte de ingresos Biodiagnostica del 1 al 31 de diciembre de 2021	47,932.00
7	0028-2022 SL	01/02/2022	Reporte de ingresos Biodiagnostica del 1 al 31 de enero de 2022	54,060.00
8	0029-2022 SL	21/02/2022	Reporte de ingresos Biodiagnostica del 1 al 16 de febrero de 2022	25,543.50

Fuente: Informes de prestación y producción mensual presentados por la proveedora
Elaborado: Comisión auditora

[7] Subgerente de Salud desde el 01/03/2021 hasta el 15/10/2021
[8] Subgerente de Salud desde el 01/11/2021 hasta el 30/11/2022

De la revisión de los mencionados informes, se evidencia que no se realizó las atenciones médicas por las especialidades de odontología y obstetricia, especialidades fueron incluidos como parte del personal clave, estipuladas en los TDR del requerimiento, hecho que fue corroborado por el médico odontólogo presentado como personal clave, quien manifestó no haber mantenido relación alguna con el proveedor del servicio, ni haber prestado servicios en el centro médico MUNISALUD.

Asimismo, en los informes presentados por la proveedora, en el numeral IV ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y ATENCIONES BRINDADAS, se describe las actividades desarrolladas, como son:

IV. ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y ATENCIONES BRINDADAS

1. *Las actividades desarrolladas, como parte del servicio contratado, cubren todas las áreas especificadas en el documento términos de referencia, indicado en el contrato vigente.*

2. *Todas las actividades se desarrollan de acuerdo a lo exigido por los términos de referencia. Esto incluye la implementación, administración y equipamiento del centro médico MUNISALUD.*

3. *Durante el periodo correspondiente entre el 1 de mayo y 31 de mayo del 2021 se atendió a todos los ciudadanos que lo solicitaron, de acuerdo con el procedimiento vigente y según los documentos correspondientes, TUPA y TUSNE.*

4. *Se informa que, durante el periodo del 1 de mayo al 31 de mayo del presente año, se atendieron 1,992 carnets de sanidad. Ver tabla 1.*

5. *Se informa que, durante el periodo del 1 de mayo al 31 de mayo del presente año, se atendieron 42 certificados pre nupciales. Ver tabla 2.*

6. *Se informa que, durante el periodo del 1 mayo al 31 de mayo del presente año, en el área de laboratorio se realizaron 410 atenciones. Ver tabla* 3.

Según lo detallado en los mencionados informes, se evidencia que el proveedor no cumplió con realizar la totalidad de las atenciones que formaban parte de los TDR del servicio contratado, como son:

- Brindar 20 atenciones gratuitas en medicina general.
- Brindar descuento del 20% a los contribuyentes puntuales y trabajadores de la Municipalidad de Independencia.

Este aspecto, fue corroborado a través del Informe n.° 000073-2023-SGSSS-GDHS-MDI de 18 de agosto de 2023 **(Ver Apéndice n.° 10)**, emitido por la Subgerencia de Salud y Servicios Sociales, mediante el cual informa entre otros que:

- *No se cuenta con la información del listado de casos sociales*
- *No se encuentra listado de los trabajadores de los años anteriores y no se ha remitido por esta subgerencia listado para atención gratuita este año 2023.*
- *No contamos con información actualmente en el año 2023. Esta subgerencia no cuenta*

con datos de los contribuyentes puntuales.

- *No se ha encontrado listado de trabajadores que han sido atendidos con el descuento del 20% en los casos señalados.*

De acuerdo a los hechos descritos, el servicio prestado por la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales, no se efectuó de acuerdo a las condiciones establecidas en los TDR que forman parte del contrato del servicio de implementación, acondicionamiento y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD de categoría I-3.

Asimismo, de la revisión de la documentación adjunta a los comprobantes de pago del servicio, se evidencia que Paula Yurassi Reyes Amancio, subgerente de Salud, suscribió los memorandos n.os 105, 123 y 167-2021-SGS-GDHS-MDI, de 3 de junio, 7 de julio y 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, respectivamente, mientras que Paola Valery Calderón Meza, subgerente de Salud, suscribió los memorandos n.os 213, 263-2021-SGS-GDHS-MDI y 3, 26 y 30-2022-SGS-GDHS-MDI de 5 de noviembre de 2021, 3 de diciembre de 2021, 12 de enero, 2 y 23 febrero de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, respectivamente; otorgando la conformidad a los servicios prestados por la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales, sin advertir o dejar constancia que, de acuerdo a los propios informes de la proveedora no se venía prestando la totalidad de los servicios médicos en cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas.

Cuadro n.° 11
Memorandos de otorgamiento de conformidad de servicio

Memorando n.°	Fecha	Surcito por	Periodo
000105-2021-SGS-GDHS-MDI	03/06/2021	Paula Yurassi Reyes Amancio	Reporte de ingresos Biodiagnostica del 3 al 31 de mayo de 2021
000123-2021-SGS-GDHS-MDI	05/07/2021		Reporte de ingresos Biodiagnostica del 1 al 30 de junio de 2021
000167-2021-SGS-GDHS-MDI	02/09/2021		Reporte de ingresos Biodiagnostica del 2 al 31 de agosto de 2021
000213-2021-SGS-GDHS-MDI	05/11/2021	Paola Valery Calderón Meza	Reporte de ingresos Biodiagnostica del 1 al 30 de octubre de 2021
000263-2021-SGS-GDHS-MDI	03/12/2021		Reporte de ingresos Biodiagnostica del 1 al 30 de noviembre de 2021
000003-2022-SGS-GDHS-MDI	12/01/2022		Reporte de ingresos Biodiagnostica del 1 al 31 de diciembre de 2021
000026-2022-SGS-GDHS-MDI	02/02/2022		Reporte de ingresos Biodiagnostica del 1 al 31 de enero de 2022
000030-2022-SGS-GDHS-MDI	23/02/20222		Reporte de ingresos Biodiagnostica del 1 al 16 de febrero de 2022

Fuente: Conformidad de servicios otorgados por la Subgerencia de Salud
Elaborado: Comisión auditora

De acuerdo a la información y documentación revisada por la comisión auditora, se evidenció que la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales, presentó como parte del personal clave a profesionales con los cuáles no tuvo ningún vínculo laboral y/o contractual y para acreditar el perfil y años de experiencia requerido, hizo uso de documentos como certificados, constancias, entre otros sin autorización de los mismos; con dicha propuesta obtuvo la buena pro y suscribió contrato con la Entidad. Asimismo, dichos profesionales no prestaron servicios en el MUNISALUD, puesto que de acuerdo a las consultas efectuadas al médico anátomo patólogo, odontólogo y secretaria han manifestado no haber mantenido vínculo alguno con la proveedora ni haber prestado servicios en el centro médico MUNISALUD.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Se debe advertir, que de la revisión del expediente de contratación y los comprobantes de pago, no se encontró documentos que sustenten que la Subgerencia de Salud, haya efectuado supervisión alguna a los servicios médicos contratados con la señora Juana Mercedes Ramón Rosales, habiéndose solicitado de manera reiterada a la Subgerencia de Salud mediante los memorandos n.os 242, 250, 268, 269, 277 278, 290 y 291-2023-OCI-CGR/MDI **(Apéndice n.° 38)**, que entre otros nos remita e informe si cuentan con documentación sobre la supervisión a la ejecución contractual del servicio efectuado en el centro médico MUNISALUD efectuada por su área, obteniendo como respuesta el Informe n.° 000073-2023-SGSSS-GDHS-MDI de 18 de agosto de 2023 **(Ver Apéndice n.° 10)**, mediante el cual informa referente a lo solicitado que: "*Se ha realizado la búsqueda de la información solicitada en la documentación que obra en la Subgerencia de Salud y Servicios Sociales No encontrándose documentación concerniente a los años 2019, 2020 y 2021*".

Hechos que evidenciarían que Paula Yurassi Reyes Amancio y Paola Valery Calderón Meza, subgerentes de Salud, respectivamente, en su calidad de área usuaria, otorgaron la conformidad de los servicios prestados por la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales, sin que haya cumplido con la cantidad y condiciones contractuales del servicio de implementación, acondicionamiento y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD de categoría I-3.

Asimismo, a fin de revisar la información de las atenciones y servicios médicos declarados por la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales, mediante memorando n.° 297-2023-OCI-CGR/MDI de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, se solicitó a la subgerencia de Salud y Servicios Sociales, remita un reporte de las historias clínicas generadas, como resultado de las atenciones efectuadas a los pacientes en el centro médico MUNISALUD, desde el inicio de sus actividades hasta la fecha, tal como se establece en el artículo 19° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo; así como en el numeral 4.2 De las Historias Clínicas de la NTS n.° 139-MINSA/2018/DGAIN "Norma técnica de salud para la gestión de la historia clínica" aprobada con RM n.° 214-2018-MINSA y su modificatoria aprobada con RM n.° 265-2018/MINSA, siendo atendido con el informe n.° 000151-2023-SGSSS-GDHS-MDI de 13 de octubre de 2023, el cual señala que: *"no se cuenta con Historias Clínicas de los pacientes atendidos en el MUNISALUD desde el inicio de actividades hasta la fecha de culminación"* **(Apéndice n.° 40).**

Tal como se evidencia, durante la ejecución contractual de los servicios médicos de MUNISALUD, el área usuaria, responsable del funcionamiento de los servicios médicos del centro MUNISALUD, representado por las subgerentes de Salud, Paula Yurassi Reyes Amancio y Paola Valery Calderón Meza, no supervisó que los servicios prestados por Juana Mercedes Ramón Rosales, se efectúen de acuerdo a los TDR y estipulaciones contractuales, otorgando las conformidades sin que se haya prestado la totalidad de los servicios contratados, y sin efectiva participación de la totalidad del personal clave ofertado, y sin que se cautele el cumplimiento de contar con un historial clínico con el registro de todas las atenciones efectuadas por la mencionada proveedora, tal como lo establece la NTS n.° 139-MINSA/2018/DGAIN.

Se debe precisar que ante el vencimiento del contrato n.° 002-2021-GAF/MDI, se efectuó un contrato complementario, de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, por la suma de setenta y dos mil ochocientos seis con 02/100 soles (S/ 72 806.02), equivalente al 20% del monto del contrato original (S/ 364 030.10).

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Asimismo, el 4 de marzo de 2022, resultado de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2022-CS-MDI "Contratación del servicio de implementación, administración y equipamiento del centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3", la Entidad suscribió el contrato n.° 001-2022-GAF/MDI con la misma proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales; quien presentó el mismo equipamiento estratégico y personal clave presentado en la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-CS/MDI, dicho contrato posteriormente fue ampliado a través de la Adendas n.° 001-2023 de 6 de marzo de 2023; adenda n.° 002-2023 de 28 de marzo de 2023; Contrato Complementaria n.° 01-2023-GAF/MDI de 14 de abril de 2023 y la Adenda n.° 01-2023 al Contrato Complementario n.° 01-2023-GAF/MDI de 25 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 42)**

Los hechos descritos inobservan lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo n.° 020-2014-SA de 12 de julio de 2014, publicado el 13 de julio de 2014.**

 Artículo 8° Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
 (...) aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud.

 En adición al complimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en la Superintendencia Nacional de Salud.

- **Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2014-SA de 30 de diciembre de 2014, publicado el 6 de noviembre de 2014, modificada por el Decreto Supremo n.° 031-2018-SA publicado el 28 de diciembre de 2018, Decreto Supremo n.° 032-2021-SA publicado el 30 de diciembre de 2021.**

 "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
 "Novena. - Categorización y recategorización de IPRESS
 (...)
 Las IPRESS que no cuenten con Registro en el RENIPRESS no pueden brindar servicios de salud".

- **NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03 NORMA TÉCNICA DE SALUD "CATEGORIAS DE ESTABLECIMIENTO DEL SECTOR SALUD", aprobada con Resolución Ministerial n.° 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011, publicado el 16 de julio de 2011**
 (...)
 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
 6.1. DEL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN
 (...)
 6.1.9 Las UPSS de Atención Directa de los establecimientos de salud públicos deben ser propias.
 (...)

- **GUÍA TÉCNICA PARA LA CATEGORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR SALUD, aprobada con Resolución Ministerial n.° 076-2014/MINSA de 29 de enero de 2014, publicado el 31 de enero de 2014.**
 (...)
 5. CONSIDERACIONES PARA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN
 5.1 Definiciones operativas
 (...)

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

5.10 *Los establecimientos de salud privados o mixtos podrán tercerizar los servicios que corresponden a las UPSS de Atención Directa de Salud, en cuyo caso la prestación debe realizarse dentro del establecimiento de salud. En el caso de los establecimientos de salud públicos las UPSS de Atención Directa deben ser propias. En el caso de los establecimientos de salud de atención especializada no podrán tercerizar la totalidad de los servicios que brindan las UPSS que representan su campo de acción principal.*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo 2019, publicado el 13 de marzo de 2019.**

(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

(...)

Artículo 10.- Supervisión de la Entidad

10.1 *La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con los deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.*

(...)

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Articulo 16.- Requerimiento
16.1 *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*
16.2 *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.*
(...)

Articulo 18.- Valor referencial y valor estimado
18.1 *La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial es el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su textualización*
(...)

- **Decreto Supremo n.° 0344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

(...)
Artículo 29. Requerimiento
29.1. *Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*
(...)
29.6. *Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.*
(...)
29.8. *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*

Artículo 32. Valor Estimado
32.1. *En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.*
32.2 *Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluida las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de los bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. (...)*

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

32.3. *La indagación del mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro.*
32.4. *El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicios a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.*

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3. *El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.*

Artículo 168.- Recepción y Conformidad
168.1. *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
168.2. *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/CD de 29 de enero de 2019, modificada mediante la Resolución n.° 092-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, publicado el 14 de julio de 2020.**

(...)
7.2 CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar elaboradas por el OSCE y que forman parte de esta directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación.

7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad de procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, esta debe ser modificada mediante la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse clausulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentren propuestas en dicha proforma, dependiendo del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General.
CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN
B. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO[15]
Evaluación: Se evaluará en función al plazo ofertado, el cual debe mejorar el plazo de ejecución establecido en los Términos de Referencia. Acreditación: Se acreditara mediante la presentación de declaración jurada de plazo de prestación del servicio **(Anexo N° 4)**

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-CS/MDI "Servicio de Implementación, Administración y Equipamiento para el Centro Denominado MUNISALUD con Categoría I-3"**

(...)

CAPITULO III – REQUERIMIENTO

3.1 TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

3. Características de la Prestación del Servicio

- *Brindar consultas médicas y especializadas*
- *Brindar consultas por otras especialidades en salud*
- *Brindar servicios de ayuda diagnostica*
- *Emitir carnet de sanidad*
- *Emitir certificados prenupciales y certificados de salud*
- *Brindar atenciones gratuitas en medicina general a población de bajos recursos que la municipalidad designe previa evaluación y presentación de la documentación correspondiente por el área usuaria.*
- *Brindar 20 atenciones gratuitas en medicina general para los trabajadores a quien la Municipalidad designe.*
- *Brindar descuento del 20% a los contribuyentes puntuales del Distrito de Independencia.*
- *Brindar descuento del 20% a los trabajadores de la municipalidad de Independencia*

(...)

7. Requisitos Mínimos del recurso humano y perfil profesional con el que debe contar el establecimiento de salud MUNISALUD.

El centro de salud para la categoría I-3 debe de contar como mínimo con las siguientes especialidades:

A. Personal Clave

a.01 Médico Anátomo Patólogo
(...)
b.01 Tecnólogo Médico
(...)
c.01 Administrador
(...)
d.01 Médico Cirujano
(...)
e.01 Obstetriz
(...)
f. 01 Odontólogo
(...)
g.01 Personal de soporte técnico
(...)
h.01 Personal de soporte técnico informático
(...)
i. 01 Técnico en laboratorio
(...)
j. 01 Secretaria

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA

(...)
k.01 Licenciada en enfermería
(...)

- **NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención", aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015, publicado el 30 de enero *de 2015.***

6.4 DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS)
6.4.1 UPSS Consulta externa
6.4.1.6 Equipamiento mínimo
El equipamiento mínimo para el funcionamiento de la UPSS será de acuerdo a lo señalado en el Anexo n.° 11 de la presente Normativa Técnica de Salud.
(...)
Anexo n.° 11 Equipos para ambientes prestacionales y complementarios de la UPSS Consulta Externa
Consulta Externa:
- *Balanza digital neonatal*
- *Electrocardiógrafo*
- *Martillo de reflejos*
- *Mesa metálica de uso múltiple de 90 x 45cm*
- *Pantoscopio*
 (...)

Consultorio de obstetricia:
- *Detector de latidos fetal portátil*
- *Ecógrafo portátil*
- *Linterna para examen clínico*
- *Mesa metálica de uso múltiple de 90 x 45cm*
- *Set de riñonera de acero quirúrgico*
- *Set de tambores de acero quirúrgico*
 (...)

Consultorio de Odontología:
- *Armario de acero inoxidable para instrumental dental de 2 cuerpos*
- *Destartarizador ultrasónico*
- *Esterilizador con generador eléctrico de vapor de 20 lt*
- *Lámpara de fotocurado*
- *Mesa de acero inoxidable tipo mayo*
- *Mesa metálica de uso múltiple de 90 x 45 cm*
- *Set instrumental para curación dental*
- *Set instrumental para diagnostico odontológico*
- *Set instrumental para endodoncia*
- *Set instrumental para exodoncia*
 (...)

6.4.2 UPSS Patología Clínica
6.4.2.6 Equipamiento mínimo
El equipamiento mínimo para el funcionamiento de la UPSS será de acuerdo a lo señalado en el Anexo n.° 12 de la presente Normativa Técnica de Salud.
(...)
Anexo n.° 12 Equipos para ambientes complementarios de la UPSS Patología Clínica por Prestaciones de la cartera de servicios de salud
Toma de muestras biológicas:
- *Destructor de agujas hipodérmicas*
- *Set de riñonera de acero quirúrgico*

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

0040

- *Set de tambores de acero quirúrgico*
- *(...)*

Laboratorio de hematología/bioquímica:

- *Baño maría de 10 a 15 lts*
- *Canastilla (gradilla) de coloración de 20 láminas*
- *Centrifuga para 24 tubos (se requirió centrifuga de 5 tubos)*
- *Centrifuga para microhematocrito*
- *Contador de células*
- *Silla metálica giratoria rodable con asiento alto*
- *(...)*

Laboratorio de microbiología:

- *Baño maría de 20 a 25 lts*
- *Bidestilador de agua 4 litros/h*
- *Cabina de flujo laminar vertical (4 pies tipo a/b3)*
- *Campana para anaerobiosis*
- *Canastilla (gradilla) de coloración de 20 láminas*
- *Centrifuga para 24 tubos (se solicitó centrifuga de 5 tubos)*
- *Cocina eléctrica de dos hornillas de mesa*
- *Espectrofotómetro*
- *Esterilizador con generador de vapor vertical de 30 lts (se requirió Esterilizador de 15 litros)*
- *Incubadora para cultivo*
- *Mechero bunsen*
- *Silla metálica giratoria rodable con asiento alto*
- *(...)*

➢ **Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 013-2006-SA, de 23 de junio de 2006, publicado el 25 de junio de 2023**

Artículo 19° Registro de atenciones de salud en una historia clínica
En todo establecimiento de salud, las atenciones de salud realizadas en consulta ambulatoria, hospitalización y emergencia deben registrarse obligatoriamente en una historia clínica.
Conforme a lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley General de Salud, los establecimientos de salud están obligados, bajo responsabilidad, a proporcionar al paciente copia de su historia clínica cuando éste o su representante lo solicite, en cuyo caso el costo será asumido por el interesado.

➢ **NTS n.° 139-MINSA/2018/DGAIN "Norma técnica de salud para la gestión de la historia clínica" aprobada con RM n.° 214-2018-MINSA de 13 de marzo de 2018 y su modificatoria aprobada con RM n.° 265-2018/MINSA de 28 de marzo de 2018.**
(...)

4.2 DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS
4.2.1. *Las atenciones de salud brindadas a los usuarios de salud en las IPRESS públicas privadas, y mixtas deben registrarse obligatoriamente en una historia clínica, debiendo consignarse: fecha, hora, nombre (s) apellidos completos, firma y número de colegiatura, registro de especialidad (de corresponder) del profesional que brinda la atención, independientemente de la modalidad de atención. En el caso de menores de edad debe consignar los nombres y apellidos del padre, madre, tutor o apoderado del menor y su número de DNI; antes de la atención a ser prestada.*

Los hechos expuestos, permitieron la contratación indebida de una empresa que no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Salud, con un contrato por la suma de S/ 364 030.10 y un contrato complementario por S/ 72 806.02; lo que afectó el cumplimiento la finalidad del servicio y la imparcialidad de la función pública, así como la correcta gestión de la contratación pública.

Esta situación ha sido originada, por el actuar deliberado de los servidores de la Subgerencia de Salud, en calidad de área usuaria y de la Subgerencia de Logística, órgano encargado de contrataciones, responsables del proceso de contratación del "Servicio de implementación, administración y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3", quienes tercerizaron los servicios a través de un proceso de contratación con actuaciones preparatorias y bases administrativas irregulares; así como, otorgando, el área usuaria, la conformidad de los servicios a pesar de no haberse efectuado de acuerdo a las normas especiales de salud, normativa de contrataciones y estipulaciones contractuales.

Las personas comprendidas en la presente observación presentaron sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.° 43)**, conforme se detalla en el presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Asimismo, se debe precisar que los señores: Paola Valery Calderón Meza, Juan Gabriel Muñoz Sáenz, Paula Yurassi Reyes Amancio y Yuly Roció Calero Thomas no presentaron comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Yuly Rocío Calero Thomas**, identificada con DNI n.° 41068683, Subgerenta de la Subgerencia de Salud, en el periodo comprendido del 1 de abril de 2020 al 1 de marzo de 2021, **designada** con Resolución de Alcaldía n.° 000060-2020-MDI de 3 de abril de 2020 y cese con Resolución de Alcaldía n.° 000034-2021-MDI de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 44)** y como Presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-CS/MDI-1 durante el período de 29 de enero de 2021 al 18 de febrero de 2021, **designada** con Resolución de Gerencia n.° 000023-2021-GAF-MDI de 29 de enero de 2021 **(ver Apéndice n.° 23)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/2181-02-005 de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43);** quien no presentó comentarios o aclaraciones.

 En su condición de **subgerente de Salud**, elaboró y suscribió el requerimiento n.° 0800090212-2020 y los TDR, solicitando la tercerización de los servicios médicos del centro médico MUNISALUD, sin considerar la NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud" que establecía que las UPSS de atención directa de los establecimientos públicos deben ser propios; asimismo, sin considerar que, las personas naturales o jurídicas que tiene como objetivo la prestación de servicios de salud cumplan con lo establecido en el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley Marco en Aseguramiento Universal en Salud, Ley n.° 29344 de 8 de abril de 2009 y modificatorias; el cual señala que "(...) *para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en la Superintendencia Nacional de Salud.",* así también, no consideró lo establecido en la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención", que establecía el equipamiento mínimo que debe contar cada una de las Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) y las Unidades Productoras de Servicios (UPS). Determinando también la forma de pago de la prestación del servicio en un 70% para el proveedor y 30% para la Entidad, sin un análisis técnico que sustente la proporción del pago utilizado.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Asimismo, en su calidad de **presidente titular del comité de selección**, participó en el proceso de contratación relacionada con la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-CS/MDI "Servicio de implementación, administración y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3", elaborando y suscribiendo las bases administrativas, modificando el criterio de evaluación del factor "Plazo de prestación del servicio", el cual de acuerdo a las bases estándar de uso obligatorio aprobado mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, establecía que "Se evaluará en función al plazo ofertado, el cual debe mejorar el plazo de ejecución establecido en los Términos de Referencia", plazo que fue establecido en 365 días calendario, o hasta que se agote el monto contractual, contados a partir del día siguiente de la implementación y acondicionamiento; modificándose el criterio por el "plazo de implementación y acondicionamiento", plazo que de acuerdo a los TDR se había establecido en 3 días calendario, plazo establecido para la instalación e implementación de lo requerido en el local del centro médico MUNISALUD, local que venía siendo ocupado por ese entonces, por la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales, esta modificación del criterio de evaluación constituyó una ventaja para la proveedora que se encontraba instalada y venía prestando servicios en el centro médico MUNISALUD.

Lo expuesto, contravino lo establecido en los literales a), b) y e) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 29.1, 29.6 y 29.8 del artículo 29 y el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 0344-2018-EF; el numeral 7.2, 7.3 y capítulo IV de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/CD de 29 de enero de 2019, modificada mediante la Resolución n.° 092-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020; así como, el numeral 3 y 7 del capítulo III de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-CS/MDI "Servicio de Implementación, Administración y Equipamiento para el Centro Denominado MUNISALUD con Categoría I-3".

Los hechos descritos revelan el incumplimiento del artículo 116° y del literal a), del artículo 117° del **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia,** aprobado mediante ordenanza n.° 000403-2019-MDI de 29 de octubre de 2019, que *establece: Artículo 116.- "La subgerencia de Salud es la unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, encargada de desarrollar actividades de salud preventiva y promocional, así como de vigilancia sanitaria y epidemiológica, en coordinación con las Entidades competentes conducentes a mejorar la calidad de vida de la persona en el ámbito de la jurisdicción del distrito"* y el Artículo 117- Funciones de la Subgerencia de Salud, *literal a) Gestionar, coordinar y desarrollar iniciativas de atención primaria de salud con las entidades del estado, en las áreas de: salud del niño, adolescente, madre adolescente, gestante, y adulto mayor; nutrición del niño, gestante y adulto mayor, enfermedades crónicas no transmisibles, enfermedades transmisibles, programa de zoonosis, programa de salud mental, entre otros; así como ejecutar campañas de salud, implementación de centros asistenciales, módulos y otros en la jurisdicción del distrito ".*

De igual forma, revelan incumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la **Ley marco del Empleo Público, Ley n.° 28175,** de 19 de febrero de 2004, que precisa: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";* asimismo, a lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 6º de la **Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 16 de abril de 2005

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

"Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Así también, incumplió el numeral 1.1 del artículo IV de **la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, se identifica presunta responsabilidad penal.

2. **Jhonder Nelson Gonzales Córdova**, identificado con DNI n.° 47278818, Subgerente de la Subgerencia de Logística, durante el periodo de 1 de setiembre de 2020 al 27 de setiembre de 2021, **designado** con Resolución de Alcaldía n.° 000141-2020-MDI de 31 de agosto de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 000183-2021-MDI de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/2181-02-005 de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)** y presentó sus comentarios o aclaraciones con la Carta n.° 001-2023-JNGC recibido el 26 de setiembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 43).**

 En su condición de **subgerente de Logística**, órgano encargado de contrataciones, participó en el proceso de contratación relacionada con la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-CS/MDI "Servicio de implementación, administración y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3", simulando una indagación de mercado, a través de correos electrónicos de invitación a cotizar y cotizaciones que carecen de veracidad, puesto que dos de las supuestas empresas cotizantes han manifestado no haber recibido invitación a cotizar ni haber remitido cotización alguna; elaborando y suscribiendo el informe n.° 000157-2021-SGL-GAF-MDI de 25 de enero de 2021, mediante el cual determinó el valor estimado basándose en una de las cotizaciones cuya emisión fue negada por la empresa Perimedic SAC, empresa que figura como emisora de la misma; asimismo, determinó la pluralidad de postores, la cual no existió, puesto que se simuló un proceso de indagación de mercado, utilizándose dos (2) cotizaciones que carecen de veracidad, hechos que permitieron la contratación de la proveedora que se encontraba instalada y venía prestando los servicios médicos en el centro médico MUNISALUD, contraviniendo lo establecido en contravino lo establecido en los literales a), b) y e) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los numerales 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4 del artículo 32° del **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 0344-2018-EF.

 Los hechos descritos revelan el incumplimiento del artículo 77° y de los literales a) y c), del artículo 78° del **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia.** aprobado mediante ordenanza n.° 000403-2019-MDI de 29 de octubre de 2019, que establece*: "Artículo 77.- La Subgerencia de Logística es la unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas encargadas de programación, ejecución y control de los procesos del sistema de abastecimiento de la Municipalidad, encargada de las contrataciones en el marco de la normatividad vigente, registro, gestión, y administración de los bienes patrimoniales; así*

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

como del almacenamiento, custodia, distribución de sus bienes" y el Artículo 78.- Funciones de la Subgerencia de Logística: a) "Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y ejecución de obras que requieran las unidades de organización de la Municipalidad, como unidad orgánica encargada de las contrataciones" y c) "Realizar estudios de mercado para determinar el valor referencial de la adquisición, contratación o del procedimiento de selección"

De igual forma, revelan incumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la **Ley marco del Empleo Público, Ley n.° 28175,** de 19 de febrero de 2004, que precisa: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";* asimismo, a lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 6º de la **Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 16 de abril de 2005 *"Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Asimismo, incumplió el numeral 1.1 del artículo IV de **la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General**, de 21 de marzo de 2006 que establece: *"Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, se identifica presunta responsabilidad penal.

3. **Leonel Jonatan Regalado Sigueñas**, identificado con DNI n.° 44076422, Segundo miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-CS/MDI-1 durante el período de 29 de enero de 2021 al 18 de febrero de 2021, **designado** con Resolución de Gerencia n.° 000023-2021-GAF-MDI de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, contratado con Orden de Servicio n.° 000011-2021 de 19 de enero de 2021**(Apéndice n.° 46),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/2181-02-005 de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)** y presentó sus comentarios o aclaraciones con el Informe n.° 1-2023-LIRS recibido el 26 de setiembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 43).**

 En su condición de **segundo miembro titular del comité de selección**, participó en el proceso de contratación relacionada con la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-CS/MDI "Servicio de implementación, administración y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3", elaborando y suscribiendo las bases administrativas, modificando el criterio de evaluación del factor "Plazo de prestación del servicio", el cual de acuerdo a las bases estándar de uso obligatorio aprobado mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, establecía que "Se evaluará en función al plazo ofertado, el cual debe mejorar el plazo de ejecución establecido en los Términos de Referencia", plazo que fue establecido en 365 días calendario, o hasta que se agote el monto contractual, contados a partir del día siguiente de la implementación y acondicionamiento; modificándose el criterio por el "plazo de implementación y acondicionamiento", plazo que de acuerdo a los TDR se había establecido en 3 días calendario, plazo establecido para la instalación e implementación de lo requerido en el local del centro médico MUNISALUD, local que venía siendo ocupado por ese entonces, por la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales, esta modificación del criterio

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

de evaluación constituyó una ventaja para la proveedora que se encontraba instalada y venía prestando servicios en el centro médico MUNISALUD.

Los hechos descritos, inobservan lo establecido en los literales a), b) y e) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y el numeral 46.5 del artículo 46 del **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 0344-2018-EF; asimismo, contravino lo establecido en el numeral 7.2, 7.3 y capítulo IV de la **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"** aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/CD de 29 de enero de 2019, modificada mediante la Resolución n.° 092-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el numeral 5.1 de los **Términos de Referencia como especialista en Contrataciones del Estado para la Subgerencia de Logística,** contratado con Orden de Servicio n.° 000011-2021 de 19 de enero de 2021, la cual establece: *"(...) Formar parte del comité de selección, de ser necesario"* , habiendo sido designado como segundo miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-CS/MDI-1 con Resolución de Gerencia n.° 000023-2021-GAF-MDI de 29 de enero de 2021.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Juan Gabriel Muñoz Sáenz**, identificado con DNI n.° 47108446, Primer miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-CS/MDI-1 durante el período de 29 de enero de 2021 al 18 de febrero de 2021, **designado** con Resolución de Gerencia n.° 000023-2021-GAF-MDI de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, con Orden de Servicio n.° 000036-2021 de 19 de enero de 2021**(Apéndice n.° 47)** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/2181-02-005 de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43);** y no presentó comentarios o aclaraciones.

 En su calidad de **primer miembro titular del comité de selección**, participó en el proceso de contratación relacionada con la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-CS/MDI "Servicio de implementación, administración y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3", elaborando y suscribiendo las bases administrativas, modificando el criterio de evaluación del factor "Plazo de prestación del servicio", el cual de acuerdo a las bases estándar de uso obligatorio aprobado mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, establecía que "Se evaluará en función al plazo ofertado, el cual debe mejorar el plazo de ejecución establecido en los Términos de Referencia", plazo que fue establecido en 365 días calendario, o hasta que se agote el monto contractual, contados a partir del día siguiente de la implementación y acondicionamiento; modificándose el criterio por el "plazo de implementación y acondicionamiento", plazo que de acuerdo a los TDR se había establecido en 3 días calendario, plazo establecido para la instalación e implementación de lo requerido en el local del centro médico MUNISALUD, local que venía siendo ocupado por ese entonces, por la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales, esta modificación del criterio de

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

evaluación constituyó una ventaja para la proveedora que se encontraba instalada y venía prestando servicios en el centro médico MUNISALUD.

Los hechos descritos, inobservan lo establecido en los literales a), b) y e) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y el numeral 46.5 del artículo 46 del **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 0344-2018-EF; asimismo, contravino lo establecido en el numeral 7.2, 7.3 y capítulo IV de la **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"** aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/CD de 29 de enero de 2019, modificada mediante la Resolución n.° 092-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el numeral 5.1 de los **Términos de Referencia como especialista en salud para la Subgerencia de Salud,** contratado con la Orden de Servicio n.° 000036-2021 de 19 de enero de 2021, la cual establece: *"(...) Otras que designe la Subgerencia de Salud";* siendo designado como primer miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-CS/MDI-1 con Resolución de Gerencia n.° 000023-2021-GAF-MDI de 29 de enero de 2021.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Paula Yurassi Reyes Amancio**, identificada con DNI n.° 73114679, Subgerenta de la Subgerencia de Salud durante el período de 1 de marzo de 2021 al 15 de octubre de 2021, **designada** con Resolución de Alcaldía n.° 000035-2021-MDI de 1 de marzo de 2021 y cese con Resolución de Alcaldía n.° 000220-2021-MDI de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/2181-02-005 de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43);** y no presentó comentarios o aclaraciones.

 En su condición de **subgerente de Salud**, participó en el proceso de contratación relacionada con la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-CS/MDI "Servicio de implementación, administración y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3", suscribiendo y otorgando la conformidad de los servicios prestados por la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales, a través de los memorandos n.° 105, 123 y 167-2021-SGS-GDHS-MDI, de 3 de junio, 7 de julio y 9 de setiembre de 2021, respectivamente, sin que se haya cumplido con la cantidad y condiciones contractuales del servicio de implementación, acondicionamiento y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD de categoría I-3; otorgando la conformidad de los servicios de la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales, quien para acreditar el cumplimiento de los requisitos, presentó como parte del personal clave a profesionales con los cuales no mantuvo ningún vínculo laboral y/o contractual, los cuales no prestaron servicios en el MUNISALUD, puesto que de acuerdo a las consultas efectuadas al médico anátomo patólogo, odontólogo y secretaria han manifestado no haber mantenido vínculo alguno con la proveedora ni haber prestado servicios en el centro médico MUNISALUD. De igual forma, no se encontró documentos que sustenten que la Subgerencia de Salud, haya efectuado la supervisión o verificación del cumplimiento de lo requerido durante la prestación de los servicios médicos contratados con la señora Juana

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Mercedes Ramón Rosales, a fin de verificar la correcta y total prestación de los servicios, de acuerdo a lo requerido. Asimismo, como área usuaria y responsable de los servicios médicos que se brindan en el centro médico MUNISALUD, no cauteló el cumplimiento de contar con un historial clínico con el registro de todas las atenciones efectuadas por la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales, tal como lo establece la NTS n.° 139-MINSA/2018/DGAIN, inobservando lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 0344-2018-EF.

Los hechos descritos revelan el incumplimiento del artículo 116° y del literal b), del artículo 117° del **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia,** aprobado mediante ordenanza n.° 000403-2019-MDI de 29 de octubre de 2019: que establece*: "Artículo 116.- La subgerencia de Salud es la unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, encargada de desarrollar actividades de salud preventiva y promocional, así como de vigilancia sanitaria y epidemiológica, en coordinación con las Entidades competentes conducentes a mejorar la calidad de vida de la persona en el ámbito de la jurisdicción del distrito". "Artículo 117- Funciones de la Subgerencia de Salud, literal b) "Conducir el funcionamiento de locales municipales destinados a la promoción de la salud y de protección o cuidado de la población vulnerable".*

De igual forma, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la **Ley marco del Empleo Público, Ley n.° 28175,** de 19 de febrero de 2004, que precisa: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";* asimismo, a lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 6º de la **Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 16 de abril de 2005 *"Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Así como, lo establecido en el numeral 1.1, 1.11 del artículo IV de **la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**, de 21 de marzo de 2006, que precisa que: *"Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", "Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*
En el caso de procedimientos trilaterales, la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

6. **Paola Valery Calderón Meza**, identificada con DNI n.° 71731405, Subgerenta de la Subgerencia de Salud durante el período de 1 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022, **designada** con Resolución de Alcaldía n.° 000239-2021-MDI de 1 de noviembre de

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

2021 y cese con Resolución de Alcaldía n° 000243-2022-MDI de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2181-02-005 de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43);** y no presentó comentarios o aclaraciones.

En su condición de **subgerente de Salud**, participó en el proceso de contratación relacionada con la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-CS/MDI "Servicio de implementación, administración y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3", suscribiendo y otorgando la conformidad de los servicios prestados por la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales, a través de los memorandos n.° 213, 263-2021-SGS-GDHS-MDI y 3, 26 y 30-2022-SGS-GDHS-MDI de 5 de noviembre de 2021, 3 de diciembre de 2021, 12 de enero, 2 y 23 febrero de 2022, respectivamente; sin que se haya cumplido con la cantidad y condiciones contractuales del servicio de implementación, acondicionamiento y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD de categoría I-3; otorgando la conformidad de los servicios de la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales, quien para acreditar el cumplimiento de los requisitos, presentó como parte del personal clave a profesionales con los cuales no mantuvo ningún vínculo laboral y/o contractual, los cuales no prestaron servicios en el MUNISALUD, puesto que de acuerdo a las consultas efectuadas al médico anátomo patólogo, odontólogo y secretaria han manifestado no haber mantenido vínculo alguno con la proveedora ni haber prestado servicios en el centro médico MUNISALUD. De igual forma, no se encontró documentos que sustenten que la Subgerencia de Salud, haya efectuado la supervisión o verificación del cumplimiento de lo requerido durante la prestación de los servicios médicos contratados con la señora Juana Mercedes Ramón Rosales, a fin de verificar la correcta y total prestación de los servicios, de acuerdo a lo requerido. Asimismo, como área usuaria y responsable de los servicios médicos que se brindan en el centro médico MUNISALUD, no cauteló el cumplimiento de contar con un historial clínico con el registro de todas las atenciones efectuadas por la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales, tal como lo establece la NTS n.° 139-MINSA/2018/DGAIN; inobservando lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 0344-2018-EF.

Los hechos descritos revelan el incumplimiento del artículo 116° y del literal b), del artículo 117° del **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia,** aprobado mediante ordenanza n.° 000403-2019-MDI de 29 de octubre de 2019: que establece*: "Artículo 116.- La subgerencia de Salud es la unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, encargada de desarrollar actividades de salud preventiva y promocional, así como de vigilancia sanitaria y epidemiológica, en coordinación con las Entidades competentes conducentes a mejorar la calidad de vida de la persona en el ámbito de la jurisdicción del distrito". "Artículo 117- Funciones de la Subgerencia de Salud, literal b) "Conducir el funcionamiento de locales municipales destinados a la promoción de la salud y de protección o cuidado de la población vulnerable".*

De igual forma, revelan incumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la **Ley marco del Empleo Público, Ley n.° 28175,** de 19 de febrero de 2004, que precisa: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";* asimismo, a lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 6º de la **Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 16 de abril de 2005

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

"Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Así como, con lo establecido en el numeral 1.1, 1.11 del artículo IV de **la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**, de 21 de marzo de 2006, que precisa que: *"Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", "Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*
En el caso de procedimientos trilaterales, la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "La entidad tercerizó los servicios médicos del centro médico municipal MUNISALUD de categoría I-3, incumpliendo las normas especiales de salud a través de procedimiento de contratación con actuaciones preparatorias irregulares, situación que ocasionó la contratación por s/ 436 836.12 a favor de una determinada empresa, permitiendo que no se preste la totalidad de los servicios requeridos, incumpliendo la finalidad del servicio y afectando la imparcialidad de la función pública, así como la correcta gestión de la contratación pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "La entidad tercerizó los servicios médicos del centro médico municipal MUNISALUD de categoría I-3, incumpliendo las normas especiales de salud a través de procedimiento de contratación con actuaciones preparatorias irregulares, situación que ocasionó la contratación por s/ 436 836.12 a favor de una determinada empresa, permitiendo que no se preste la totalidad de los servicios requeridos, incumpliendo la finalidad del servicio y afectando la imparcialidad de la función pública, así como la correcta gestión de la contratación pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros participes:

0050

En el hecho irregular se describe que la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales, quien se presentó a la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-CS/MDI "Servicio de implementación, administración y ejecución de las atenciones de los servicios médicos y servicios médicos de apoyo para el Centro Médico denominado MUNISALUD con categoría I-3", presentó en su oferta de personal clave, a 3 profesionales que han señalado que: "***no han mantenido vínculo alguno con la proveedora Juana Mercedes Ramón Rosales y no haber laborado en el centro médico MUNISALUD".*** (El subrayado y resaltado es agregado). Por ende, obtuvo la buena pro, con documentación carente de veracidad.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Independencia, se formula las conclusiones siguientes:

1. La Municipalidad Distrital de Independencia, tercerizó la totalidad de los servicios médicos a cargo del centro médico denominado MUNISALUD de categoría I-3, sin considerar que las Normas Técnicas de Salud establecían que las unidades productoras de servicios de salud-UPSS de Atención Directa de los establecimientos de salud públicos deben ser propias; dicha tercerización se efectuó a través de un proceso de contratación en la modalidad de adjudicación simplificada, cuyas actuaciones preparatorias presentan irregularidades; toda vez que, los TDR que forman parte del requerimiento fueron elaborados por la subgerencia de Salud, como área usuaria, sin contener las exigencias establecidas en las normas especiales de salud, como son las de requerir que la persona natural con negocio o persona jurídica se encuentre registrada en el RENIPRESS; así también, no consideró la totalidad de servicios obligatorios establecidos para la categoría, ni el equipamiento mínimo necesario para los establecimientos de salud del primer nivel de atención; por otra parte, el criterio de evaluación del factor "Plazo de prestación del servicio" consignado en las Bases Administrativas del procedimiento, fue modificado por el criterio de evaluación "plazo de implementación y acondicionamiento del centro médico", situación que se constituyó en ventaja para la proveedora que se encontraba instalada en el centro médico y venía prestando los servicios médicos, siendo la única postora que presentó su propuesta y con quien se suscribió el contrato por el importe de S/ 364 030.10, y el contrato complementario por S/ 72 806.02. Asimismo, durante la ejecución contractual de los servicios médicos del MUNISALUD, la subgerencia de Salud, como área usuaria y responsable del funcionamiento de los servicios médicos del centro médico MUNISALUD, no supervisó que los servicios prestados por la proveedora, se efectúen de acuerdo a los TDR y estipulaciones contractuales, otorgando las conformidades sin que se haya prestado la totalidad de los servicios contratados, y sin efectiva participación de la totalidad del personal clave ofertado, y sin que se cautele el cumplimiento de contar con un historial clínico con el registro de todas las atenciones efectuadas por la mencionada proveedora.
(Observación n.° 1)

2. Deficiencias en el control y archivamiento de los expedientes de contratación por parte de la Oficina de Logística, al estar incompletos y no contar con los Checklist de la normativa interna, así como el Checklist de las normas del OSCE, lo cual afecta el adecuado control documentario de los procesos de contrataciones, poniendo en riesgo la integridad de la información contenida en los expedientes.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

3. Deficiencias en el control y custodia de los comprobantes de pago por parte de la Oficina de Tesorería, al no contar con la totalidad de comprobantes de pago, asimismo, en varios casos, existen comprobantes de pago sin sello ni visto de las áreas competentes y en otros casos existen comprobantes de pago registrados en el SIAF como anulados, no obstante en el físico no figura el sello de ANULADO, lo cual afecta la transparencia y el adecuado control del gasto ejecutado por la Entidad, poniendo en riesgo la integridad de la información contenida en los expedientes de pago ante posible mal uso, pérdida o extravío de documentos.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

4. La falta de supervisión y control por parte de la Subgerencia de Salud y Servicios Sociales a la prestación de servicios de salud, tanto en la instalación como durante la prestación, ponen en riesgo la calidad y cumplimiento del servicio en las condiciones requeridas, imposibilitando que durante la ejecución del servicio se identifique posibles incumplimientos que podrían afectar el cumplimiento de la finalidad de la contratación.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoria, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que, la Subgerencia de Salud y Servicios Sociales, en caso de tercerizar los servicios de salud, estos se efectúen conforme a las normas especiales de salud vigentes; velando que la empresa que presente el servicio se encuentre registrada en el RENIPRESS y cuenten con los equipos, mobiliarios y profesionales mínimos requeridos según normativa, a fin de cautelar la adecuada prestación de los servicios de salud.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer que, la Oficina de Logística, cumpla con incluir en los expedientes de contratación todas las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, haciendo uso del Checklist establecido en la norma interna de la Entidad y por el OSCE, como herramienta de apoyo y un mecanismo de control de los documentos contenidos en el expediente de contratación, a fin de mejorar la gestión y control de los expedientes de contratación.
(Conclusión n.° 2)

4. Disponer que, la Oficina de Tesorería elabore un reporte anual de los comprobantes de pago faltantes, a fin de iniciar el proceso de búsqueda y reconstrucción de los mismos;

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

asimismo, se implemente los mecanismos de control en cada instancia de revisión y aprobación previo al pago, debiendo tener el físico de los formatos del comprobante de pago todos los sellos y vistos, incluido en los casos que corresponda, el sello de ANULADO, a fin de cautelar toda la información que sustenta el gasto ejecutado.
(Conclusión n.° 3)

5. Disponer que, la Oficina General de Administración y Finanzas, en los casos de contratación de servicios, inste a las áreas usuarias a establecer de manera formal y expresa: al responsable, la periodicidad y alcance de la supervisión del servicio, dejando evidencia documental de la supervisión al cumplimiento de las estipulaciones contractuales, al inicio y durante la prestación de los servicios; asimismo, de ser pertinente, se incluya en los términos de referencia el rubro "Supervisión del servicio" y "Otras penalidades", con el fin de detectar de forma oportuna posibles incumplimientos que puedan generar la aplicación de penalidades y coadyuvar a mejorar la calidad de la prestación de los servicios.
(Conclusión n.° 1 y 4)

7.2. A la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción:

6. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia simple de la consulta en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Salud-IPRESS.
Apéndice n.° 5:	Copia simple de la Resolución Administrativa n.° 0105-2020-MINSA/DIRIS-LN/6 de 7 de octubre de 2020, adjunta anexo.
Apéndice n.° 6:	Copia simple del Informe n.° 000180-2020-SGS-GDHS-MDI de 2 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 7:	Copia certificada del Formato de Requerimiento de Servicio n.° 0800090212-2020 de 2 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 8:	Copia certificada del contrato n.° 002-2021-GAF/MDI - Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-CS/MDI "Servicio de implementación, administración y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3", de 12 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 9:	Copia certificada del Memorando n.° 000092-2020-SGS-GDHS-MDI de 11 de diciembre de 2020, adjunta términos de referencia y tarifario.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Apéndice n.º 10: Copia certificada del Informe n.° 000073-2023-SGSSS-GDHS-MDI de 18 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 11: Copia simple del contrato n.° 003-2019-GM/MDI "Servicio de Administración, implementación, acondicionamiento y equipamiento del laboratorio para el Centro Médico Municipal", de 27 de junio de 2019 y del contrato complementario al contrato n.° 003-2019-GM/MDI de 8 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 12: Copia simple del proveído n.° 3472-2020-GAF-MDI de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 13: Copia simple de las impresiones de los correos electrónicos de invitación a cotizar del día 12 de enero de 2021.

Apéndice n.º 14: Copia simple de las impresiones de los correos electrónicos de invitación a cotizar los días 18, 19 y 21 de enero de 2021.

Apéndice n.º 15: Copia simple de las tres (3) cotizaciones de fecha 25 de enero del 2021 presentadas por los proveedores siguientes:
- Perimedic Perú de Jorge Rosas Oliveros
- Diagnostic SAC de Walter Martin Loayza Lupaca
- Medic Service de Esther Meléndez Cárdenas

Apéndice n.º 16: Copia certificada del informe n.° 000157-2021-SGL-GAF-MDI de 25 de enero de 2021 y formato de cuadro comparativo (servicios).

Apéndice n.º 17: Copia certificada de los oficios n.os 060 y 061-2023-OCI-CGR/MDI del 13 de junio de 2023 y oficio n.º 063-2023-OCI-CGR/MDI de 13 de junio de 2023 en copia simple.
Copia certificada del oficio n° 080-2023-OCI-CGR/MDI de 5 de julio de 2023 y adjuntos de los oficios en copia simple.

Apéndice n.º 18: Copia fedateada de los documentos de respuesta de los señores:
- Escrito s/n de 23 de junio de 2023 de Perimedic Perú de Jorge Rosas Oliveros.
- Escrito s/n de 13 de junio de 2023 de Diagnostic SAC de Walter Martin Loayza Lupaca

Apéndice n.º 19: Copia certificada del informe n.° 000183-2021-SGL-GAF-MDI de 27 de enero de 2021.

Apéndice n.º 20: Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.° 000022-2021-GAF-MDI de 28 de enero de 2021.

Apéndice n.º 21: Copia certificada del Informe n.° 000054-2021-SGS-GDHS-MDI de 28 de enero de 2021.

Apéndice n.º 22: Copia certificada del Informe n.° 000191-2021-SGL-GAF-MDI de 28 de enero de 2021.

Apéndice n.º 23: Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.° 000023-2021-GAF-MDI de 29 de enero de 2021.

Apéndice n.º 24: Copia certificada del Acta n.° 1 "Acta de instalación de comité de selección, elaboración de bases y solicitud de aprobación de bases" de 29 de enero de 2021.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Apéndice n.º 25: Copia certificada del Informe n.° 1-2021/AS-2-CS/MDI-1 de 29 de enero de 2021.

Apéndice n.º 26: Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.° 000024-2021-GAF-MDI de 29 de enero de 2021, adjunta las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 02-2021-CS/MDI

Apéndice n.º 27: Copia certificada del Acta n.° 2 "Acta para Disponer la Convocatoria de 29 de enero de 2021".

Apéndice n.º 28: Copia certificada del Acta n.° 4 "Acta de Integración de Bases" de 4 de febrero de 2021 y adjunta las Bases Integradas de la AS n.° 002-2021-CS/MDI.

Apéndice n.º 29: Copia fedateada del Oficio n.° 8777-2023-SUNAT/7E8000 de 8 de agosto de 2023, y documentos adjuntos en copia simple de los proveedores siguientes:

- TREJO VALDEAVELLANO RAMÓN BERNABE
- TELLO PRADA WILVER FRANCISCO
- ALBARRACIN MEJIA ERIKA SULMA
- ASAP COMUNICACION EFICIENTE S.A.C.
- BRAIN TEAM S.A.C
- INVERSIONES GENERALES SAGITARIO M Y M E.I.R.L.

Apéndice n.º 30: Copia certificada del Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro" de 18 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 31: Copia fedateada de los documentos siguientes:

- "Acta de conformidad de implementación, acondicionamiento y equipamiento del centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3" de 13 de marzo de 2021.
- "Acta de conformidad de implementación de software de gestión de servicio médico para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3" de 13 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 32: Copia simple del compromiso de personal clave y adjuntos en copias simples, de fecha 12 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 33: Relación de cartas:

- Copia certificada de las cartas n.os 014, 015, 016, 017, 018 y 019-2023-OCI-CGR/MDI de 21 y 23 de junio de 2023, y adjuntos certificados.
- Copia fedateada de la carta n,° 020-2023-OCI-CGR/MDI de 23 de junio de 2023.
- Copia simples de las cartas n.os 013, 021 y 022-2023-OCI-CGR/MDI de 20 y 23 de junio de 2023.

Apéndice n.º 34: Relación de respuestas de las cartas:

- Copia fedateada de la carta s/n-MJL-2023 de 21 de junio de 2023
- Copia simple de la carta s/n de 28 de junio de 2023.
- Copia simple de correo electrónico de 23 de junio de 2023.
- Copia fedateada de la carta s/n de 26 de junio de 2023.

Apéndice n.º 35: Copia fedateada de los informes suscritos por Juana Mercedes Ramón Rosales proveedora, con los cuales informó la prestación y producción mensual, según el detalle siguiente:

- Informe n° 0019-2021-SL de 1 de junio de 2021
- Informe n° 0020-2021-SL de 1 de julio de 2021
- Informe n° 0022-2021-SL de 1 de setiembre de 2021
- Informe n° 0024-2021-SL de 3 de noviembre de 2021
- Informe n° 0025-2021-SL de 1 de diciembre de 2021
- Informe n° 0026-2021-SL de 4 de enero de 2022
- Informe n° 0028-2022-SL de 1 de febrero de 2022
- Informe n° 0029-2022-SL de 21 de febrero de 2022

Apéndice n.º 36: Copia certificada de los memorandos suscritos por Paula Yurassi Reyes Amancio, subgerente de Salud con los cuales se otorgaron las conformidades de servicios, según el detalle siguiente:

- Memorandos n.°105-2021-SGS-GDHS-MDI, de 3 de junio de 2021, el cual adjunta Memorando n.° 000202-2021-SGT-GAF-MDI de 2 de junio de 2021; Memorando n.° 000103-2021-SGS-GDHS-MDI de 1 de junio de 2021.
- Memorandos n.os123-2021-SGS-GDHS-MDI, de 5 de julio de 2021, el cual adjunta Memorando n.° 000227-2021-SGT-GAF-MDI de 1 de julio de 2021; Memorando n.° 000119-2021-SGS-GDHS-MDI de 1 de julio de 2021.
- Memorandos n.° 167-2021-SGS-GDHS-MDI, 2 de setiembre de 2021, el cual adjunta Memorando n.° 000280-2021-SGT-GAF-MDI de 1 de setiembre de 2021; Memorando n.° 000166-2021-SGS-GDHS-MDI de 1 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 37: Copia certificada de los memorandos suscrito por Paola Valery Calderón Meza, subgerente de Salud; con los cuales se otorgaron las conformidades de servicios, según el detalle siguiente:

- Memorandos n.° 213-2021-SGS-GDHS-MDI de 5 de noviembre de 2021, el cual adjunta Memorando n.° 000330-2021-SGT-GAF-MDI de 1 de noviembre de 2021.
- Memorando n.° 263-2021-SGS-GDHS-MDI de 3 de diciembre de 2021, el cual adjunta Memorando n.° 000364-2021-SGT-GAF-MDI de 2 de diciembre de 2021; Memorando n.° 000261-2021-SGS-GDHS-MDI de 2 de diciembre de 2021.
- Memorandos n.° 000003-2022-SGS-GDHS-MDI de 12 de enero de 2022, el cual adjunta Memorando n.° 000004-2022-SGT-GAF-MDI de 11 de enero de 2022; Memorando n.° 000001-2022-SGS-GDHS-MDI de 4 de enero de 2022.
- Memorandos n.° 000006-2022-SGS-GDHS-MDI de 2 de febrero de 2022, el cual adjunta Informe n.° 000038-2022-SGT-GAF-MDI de 1 de febrero de 2022; Memorando n.° 000004-2022-SGS-GDHS-MDI de 1 de febrero de 2022
- Memorandos n.° 000030-2022-SGS-GDHS-MDI de 23 de febrero de 2022, el cual adjunta Memorando n.° 000028-2022-SGT-GAF-MDI de 22 de febrero de 2022; Memorando n.° 000028-2022-SGS-GDHS-MDI de 21 de febrero de 2022.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

Apéndice n.º 38: Copia certificada, de los memorandos n.os 242, 250, 268, 269, 277, 278, 290, 291-2023-OCI-CGR/MDI, de 4, 6, 20 y 26 de julio; 8 y 11 de agosto de 2023 y como respuesta el Informe n.° 000073-2023-SGSSS-GDHS-MDI de 18 de agosto de 2023 en copia simple.

Apéndice n.º 39 Copia certificada del memorando n.° 297-2023-OCI-CGR/MDI de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 40: Copia certificada del informe n.° 000151-2023-SGSSS-GDHS-MDI de 12 de octubre de 2023 y Carta n.° 000118-2023-SGSSS-GDHS-MDI de 24 de agosto de 2023 en copia simple.

Apéndice n.º 41: Copia certificada del contrato complementario al contrato n.° 002-2021-GAF/MDI de 15 de febrero de 2022.

Apéndice n.º 42: Copia certificada:
- Contrato n.° 01-2022-GAF/MDI de 4 de marzo de 2022.
- Adenda n.° 001-2023 adicional al contrato n.° 01-2022-GAF/MDI de 6 de marzo de 2023.
- Adenda n.° 002-2023 adicional al contrato n.° 01-2022-GAF/MDI de 28 de marzo de 2023.
- Contrato Complementaria n.° 01-2023-GAF/MDI al contrato n.° 01-2022-GAF/MDI de 14 de abril de 2023.
- Adenda n.° 01-2023 al Contrato Complementario n.° 01-2023-GAF/MDI de 25 de mayo de 2023.

Copia simple:
- Compromiso de personal clave.
- Relación de equipamiento estratégico.
- Contrato de cesión de uso de alquiler.

Apéndice n.º 43: Cedulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y la evaluación de comentario o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, conforme al detalle siguiente:

1. Cédulas de notificación a las personas comprendidas en la Observación:
 - Impresión con firma digital de la cédula de Comunicación Electrónica N° 001-2023-CG/2181-02-005 de 19 de setiembre de 2023, y su respectivo cargo de notificación, mediante el cual se notificó la desviación de cumplimiento al señor Jhonder Nelson Gonzales Córdova.
 - Impresión con firma digital de la cédula de Comunicación Electrónica N° 002-2023-CG/2181-02-005 de 19 de setiembre de 2023, y su respectivo cargo de notificación, mediante el cual se notificó la desviación de cumplimiento al señor Leonel Jonatan Regalado Sigueñas, notificado de manera digital.
 - Impresión con firma digital de la cédula de Comunicación Electrónica N° 003-2023-CG/2181-02-005 de 19 de setiembre de 2023, y su respectivo cargo de notificación, mediante el cual se notificó la desviación de cumplimiento a la señora Paola Valery Calderón Meza, notificado de manera digital.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

- Impresión con firma digital de la cédula de Comunicación Electrónica N° 004-2023-CG/2181-02-005 de 25 de setiembre de 2023, y su respectivo cargo de notificación, mediante el cual se notificó la desviación de cumplimiento al señor Juan Gabriel Muñoz Saenz, notificado de manera digital.
- Impresión con firma digital de la cédula de Comunicación Electrónica N° 005-2023-CG/2181-02-005 de 25 de setiembre de 2023, y su respectivo cargo de notificación, mediante el cual se notificó la desviación de cumplimiento a la señora Paula Yurassi Reyes Amancio, notificado de manera digital.
- Impresión con firma digital de la cédula de Comunicación Electrónica N° 006-2023-CG/2181-02-005 de 26 de setiembre de 2023, y su respectivo cargo de notificación, mediante el cual se notificó la desviación de cumplimiento a la señora Yuly Rocio Calero Thomas, notificado de manera digital.

2. Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación.
 - Copia fedateada de la carta n.° 001-2023-JNGC de 25 de setiembre de 2023, emitido por el señor Jhonder Nelson Gonzales Cordova, presentó sus comentarios y aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria en copia simple.
 - Copia fedateada de Informe n.° 1-2023-LIRS de 25 de setiembre de 2023, emitido por Leonel Regalado Sigueñas.

3. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.º 44: Copia certificada de:

Resolución de Alcaldía n.° 000060-2020-MDI de 3 de abril de 2020 de designación de **Yuly Roció Calero Thomas** en el cargo de sub gerente de Salud.

Resolución de Alcaldía n.° 000034-2021-MDI de 1 de marzo de 2021 de conclusión de designación de **Yuly Roció Calero Thomas** en el cargo de sub gerente de Salud.

Apéndice n.º 45: Copia certificada de:

Resolución de Alcaldía n.° 000141-2020-MDI de 31 de agosto de 2020 de designación de **Jhonder Nelson Gonzales Córdova** en el cargo de sub gerente de Logística.

Resolución de Alcaldía n.° 000183-2021-MDI de 27 de setiembre de 2021 de conclusión de designación de **Jhonder Nelson Gonzales Córdova** en el cargo de sub gerente de Logística.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Apéndice n.º 46: Documentos de **Leonel Jonatan Regalado Sigueñas** los cuales son:

- Copia certificada de comprobante de Pago n.° 4113 de 9 de marzo de 2021.
- Copia simple de transferencia bancaria scotiabank n.° 4329 de 8 de marzo de 2021.
- Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 000011-2021 de 19 de enero de 2021.
- Copia certificada de Conformidad de Servicio de 1 de marzo de 2021.
- Copia certificada de Informe n.° 002-2021-LJRS de 1 de marzo de 2021.
- Copia simple de Requerimiento de Servicio n.° 0400030009 de 4 de enero de 2021.
- Copia simple de Términos de referencia para la Contratación de Servicios Generales.

Apéndice n.º 47: Documentos de **Juan Gabriel Muñoz Saenz** los cuales son:

- Copia certificada de comprobante de Pago n.° 4223 de 11 de marzo de 2021.
- Copia simple de transferencia bancaria scotiabank n.° 4442 de 11 de marzo de 2021.
- Copia simple de la Orden de Servicio 000036-2021 de 19 de enero de 2021.
- Copia certificada de Conformidad de Servicio de 2 de marzo de 2021.
- Copia certificada de Informe n.° 002-2021-JGMS-SGS-GDHS-MDI de 2 de marzo de 2021.
- Copia certificada de Requerimiento de Servicio n.° 0800090001 de 4 de enero de 2021.
- Copia certificada de Términos de referencia para la Contratación de Servicios Generales.

Apéndice n.º 48: Copia certificada de:

Resolución de Alcaldía n.° 000035-2021-MDI de 1 de marzo de 2021 de designación de **Paula Yurassi Reyes Amancio** en el cargo de sub gerente de Salud.

Resolución de Alcaldía n.° 000220-2021-MDI de 15 de octubre de 2021 de conclusión de designación de **Paula Yurassi Reyes Amancio** en el cargo de sub gerente de Salud.

Apéndice n.º 49: Copia certificada de:

Resolución de Alcaldía n.° 000239-2021-MDI de 29 de octubre de 2021 de designación de **Paola Valery Calderón Meza** en el cargo de sub gerente de Salud.

Resolución de Alcaldía n.° 000243-2022-MDI de 30 de noviembre de 2022 de conclusión de designación de **Paola Valery Calderón Meza** en el cargo de sub gerente de Salud.

Apéndice n.º 50: Copia certificada de la Ordenanza n.° 000403-2019-MDI de 29 de octubre de 2019, con el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Independencia, 26 de octubre de 2023

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

Pedro Elmer Tarazona Chicmana
Supervisor

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

Martha Natali Vila De La Cruz
Jefa de Comisión

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Cinthya Yvette Martínez Carbonel
Integrante Abogado

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 26 de octubre de 2023

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

BEATRIZ ALVARADO ESPINOZA
JEFE DE OCI
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 021-2023-2-2181-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD TERCERIZÓ LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL CENTRO MÉDICO MUNICIPAL MUNISALUD DE CATEGORÍA I-3, INCUMPLIENDO LAS NORMAS ESPECIALES DE SALUD A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CON ACTUACIONES PREPARATORIAS IRREGULARES, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ LA CONTRATACIÓN POR S/ 436 836.12 A FAVOR DE UNA DETERMINADA EMPRESA, PERMITIENDO QUE NO SE PRESTE LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS, INCUMPLIENDO LA FINALIDAD DEL SERVICIO Y AFECTANDO LA IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA CORRECTA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Yuly Rocio Calero Thomas		Subgerente de Salud	1/04/2020	1/03/2021	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios Decreto Legislativo 1057		--		X		X
				Presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-CS/MDI-1	29/01/2021	18/02/2021							
		Jhonder Nelson Gonzales Córdova		Subgerente de Logística	1/09/2020	27/05/2021	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios Decreto Legislativo 1057		--		X		X
		Leonel Jonatan Regalado Sigueñas		Segundo miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-CS/MDI-1	29/01/2021	18/02/2021	Locación de Servicio		--		X		
		Juan Gabriel Muñoz Sáenz		Primer miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-CS/MDI-1	29/01/2021	18/02/2021	Locación de Servicio		--		X		
		Paula Yurassi Reyes Amancio		Subgerente de Salud	1/03/2021	15/10/2021	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios Decreto Legislativo 1057		--				X
		Paola Valery Calderón Meza		Subgerente de Salud	1/11/2021	30/11/2022	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios Decreto Legislativo 1057		--				X

2900

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Independencia, 27 de octubre de 2023

OFICIO N° 120-2023-OCI-CGR/MDI

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL
RECIBIDO - MDI
4 27 OCT. 2023
REGISTRO AUXILIAR DE TRAMITE DOCUMENTARIO
Hora: _____ Folios: _____ Exp. N°: 14340
La recepción del presente no es señal de conformidad

Señor:
Alfredo Reynaga Ramírez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Independencia
Av. Túpac Amaru Km 4.5
Independencia /Lima /Lima

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría n.° 021-2023-2-2181-AC.

REF. : a) Oficio n.º 091-2023-OCI-CGR/MDI de 19 de julio de 2023.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Servicio de implementación, administración y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3, Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-CS/MDI" en la Municipalidad Distrital de Independencia.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 021-2023-2-2181-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, se remite el original del Informe de Auditoría N° 021-2023-2-2181-AC "Servicio de implementación, administración y equipamiento para el centro médico denominado MUNISALUD con categoría I-3, Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-CS/MDI" en (90) folios y un CD que contiene el informe y los apéndices en un total de novecientos sesenta y cinco (965) folios.

Asimismo, indicar que como Titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal A) del numeral 6.2.2.1 y 6.2.2.2 de la Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, deberá disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en el informe, debiendo informar a este órgano de Control Institucional las acciones adoptadas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
BEATRIZ ALVARADO ESPINOZA
JEFE DE OCI
Contraloría General de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, Paz y el Desarrollo"